



EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PROPUESTO POR LA SECRETARÍA DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE RESUELVE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE LA C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR PRESUNTOS ACTOS EN CONTRA DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, RADICADO BAJO LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-SC-PES-002/2022, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEED-JE-021/2022

Victoria de Durango, Durango, a treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

GLOSARIO

| | |
|-----------------------------|---|
| Consejo General | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango |
| Ciudadana Denunciada | C. Alma Marina Vitela Rodríguez |
| Quejoso | Partido Revolucionario Institucional |
| INE | Instituto Nacional Electoral |
| Instituto | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango |
| LIPED | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango |
| Partes | Partido Revolucionario Institucional, la C. Alma Marina Vitela Rodríguez y el Partido Político MORENA. |
| Partido denunciado | Partido Político MORENA |
| Reglamento | Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango |
| Secretaría | Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango |



EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

ANTECEDENTES

1. Presentación del escrito de denuncia. Con fecha doce de enero del año dos mil veintidós¹, el representante propietario ante el Consejo General de la parte quejosa, presentó en la oficina que ocupa la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito de queja en contra de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez como precandidata del partido MORENA y del Partido Político MORENA, atribuyéndoles presuntos actos que pudieran constituir infracciones en la materia electoral; por lo que, en síntesis, se denunciaba la presunta realización de lo siguiente:

- Actos anticipados de precampaña y campaña;
- La utilización de recursos públicos con fines de promoción personalizada de la ciudadana denunciada, como otrora Presidenta Municipal de Gómez Palacio, Dgo.;
- La utilización de propaganda política-electoral, donde aparecen menores de edad, sin consentimiento previo de los padres o tutores, y;

1.1. Solicitud expresa de medidas cautelares. Es de destacar que, en el escrito de queja señalado en el antecedente anterior, el quejoso solicitó la adopción de medidas cautelares, las cuales realizó en los siguientes términos:

"...Para efecto de evitar, se continúe violentando y quebrantando la debida equidad en la contienda, se dé certeza jurídica, solicito:

- a. *Se ordene el retiro inmediato de todas y cada una de las publicaciones hoy denunciadas, en las redes sociales denunciadas;*
- b. *Se ordene el retiro inmediato de todos y cada uno de los espectaculares denunciados en el presente escrito, y*
- c. *Se le ordene a la hoy denunciada, se abstenga de seguir realizando actos de precampaña puesto que, como ya se ha señalado, al ser precandidata única, resulta injustificada dicha actividad.*

Esta actuación deviene necesaria, toda vez que por un lado se requiere que esta autoridad electoral tenga pleno conocimiento de la existencia de los actos y publicidad denunciada, y por otro lado, debe evitarse que la misma continúe influyendo de manera ilegal en las preferencias electorales de los ciudadanos."

2. Radicación. Con fecha doce de enero, la Secretaría dictó un Acuerdo mediante el cual, se radicó la queja presentada como Procedimiento Especial Sancionador, asignándole el número de expediente **IEPC-SC-PES-002/2022**, reservando su admisión hasta en tanto se culminará la etapa de investigación preliminar para la debida integración del citado expediente.

¹ En lo subsecuente, todas las fechas a que se haga referencia corresponden a dos mil veintidós, salvo mención en contrario.



EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

2. 1. Diligencias en vías de investigación preliminar. En atención al Acuerdo referido en el punto anterior, la Secretaría, determinó realizar las siguientes diligencias en vías de investigación preliminar:

a) Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral de fecha trece de enero.

1. Mediante Acta de Oficialía Electoral de fecha trece de enero número **IEPC/OE-SFP-004/2022**, personal adscrito a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, constató la existencia y contenido de diversos anuncios espectaculares ubicados en la Ciudad de Durango, Dgo., a que hace referencia el quejoso en su escrito de queja.
2. Mediante Acta de Oficialía Electoral de fecha trece de enero número **IEPC/OE-SC-004/2022**, personal adscrito a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, certificó el contenido de diversos Links de Internet, a que hace referencia el quejoso en su escrito de queja.
3. Mediante Acta de Oficialía Electoral de fecha trece de enero, número **CME/PND-SFP-001/2022**, el Secretario del Consejo Municipal Electoral con sede en Pueblo Nuevo, Durango., constató la existencia de la ubicación y contenido de un anuncio espectacular en la ciudad de El Salto, Pueblo Nuevo, Dgo., presentado por el quejoso como prueba.
4. Mediante Acta de Oficialía Electoral de fecha trece de enero número **CME-GPD-SFP-003/2022**, el Secretario del Consejo Municipal Electoral con sede en Gómez Palacio, Durango., constató la existencia de la ubicación y contenido de diversos anuncios espectaculares en la ciudad de Gómez Palacio, presentados por el quejoso como pruebas.

2.2. Primer requerimiento a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva.

- Mediante oficio de fecha diecinueve de enero, el Secretario Técnico, informó a la Secretaría, el método de selección interna en el Partido Político MORENA, para la contienda a la gubernatura del estado y ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022; a su vez, remitió copia certificada de la documentación respectiva.

2.3. Requerimiento al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo.

- Con fecha diecinueve de enero, se acordó requerir al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo, a efecto de requerir diversa información respecto a su carácter de otrora Presidenta Municipal de dicho ayuntamiento.

Mediante oficio **PMGP-PM-0010/2022**, de fecha veintidós de enero, la Presidenta Municipal del citado Ayuntamiento, informó a la Secretaría, lo siguiente:

- a. *Que con fecha 25 de noviembre de 2021, la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria del H. Cabildo del R. Ayuntamiento de Gómez*



EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

Palacio, DGO., específicamente en el punto de Asuntos Generales contenido en el orden del día, de misma fecha, presentó el oficio número PGP-PM-0091/2021, en el cual, como Presidenta Municipal del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo.

- b. Me permito informarle, y como ya fue señalado en el numeral que antecede, la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, solicitó licencia para separarse del cargo de Presidente Municipal manera definitiva, el 25 de noviembre de 2021, mediante el oficio número PMGP-PM-0091/2021.*
- c. Me permito informarle, que dicha solicitud es de **Manera Definitiva**.*
- d. En este sentido, y en cumplimiento al inciso d) del requerimiento efectuado por esta Autoridad Electoral, permito remitir las documentales que acreditan mi dicho, que fue expuesto en los numerales que preceden, siendo estas las siguientes:*
 - *Copia certificada del oficio número **PMGP-PM-0091/2021** presentado al H. Cabildo del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., por parte de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, en fecha 25 de noviembre de 2021, el cual contiene la solicitud de separarse del cargo de Presidenta Municipal del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., de manera definitiva.*

2.4. Segundo requerimiento a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

- Con fecha diecinueve de enero, la Secretaría acordó requerir a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva, diversa información.

En ese sentido, con fecha veintiuno de enero, fue remitido el Convenio de la Coalición denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, para la postulación a la gubernatura del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

2.5. Segundo requerimiento a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto.

- Con fecha veinticinco de enero, se acordó requerir a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto, a efecto de que precisara cuantos menores de edad resultaban identificables en el Acta IEPC/OE-SC-004/2022.

Respecto a lo requerido a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, fue remitida el Acta de fecha veintiséis de enero, identificada con el número IEPC/OE-SC-011/2022, mediante la cual se certificó la aparición de tres personas menores de edad.

2.6. Primer Requerimiento al partido político MORENA.

- Con fecha veintiocho de enero, la representación suplente ante el Consejo General del partido denunciado, informó que no contaba con información sobre las personas que se encontraban registradas como contendientes a ocupar la candidatura a la gubernatura del Estado de Durango por dicho Instituto, toda vez el órgano Estatutariamente facultado de organizar los procesos de selección o elección de candidaturas, así como validar y calificar los resultados



EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

electorales internos es la Comisión Nacional de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

2.7. Primer requerimiento a la Comisión Nacional de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

- Derivado de lo anterior, con fecha treinta de enero, se ordenó requerir a la Comisión Nacional de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional del partido denunciado, a efecto de que, informara lo siguiente:
 - a. *El nombre de las personas inscritas como precandidatas al proceso de selección de la candidatura para la gubernatura del Estado de Durango;*
 - b. *En caso de que Alma Marina Vitela Rodríguez, haya sido designada como precandidata única a la gubernatura del Estado de Durango, remita la documentación que acredite dicho nombramiento; y*
 - c. *En su caso, informe, con qué fecha fue aprobado dicho nombramiento.*

En ese sentido, con fecha tres de febrero, mediante oficio **CEN/CJ/J/40/2022**, la Comisión Nacional de Elecciones del partido político MORENA informó lo siguiente:

“En relación con lo solicitado en los incisos a) y b) del requerimiento de mérito, esta representación informa que, en términos de la convocatoria al proceso de selección de la candidatura para la gubernatura del Estado de Durango; para el proceso electoral local ordinario 2021-2022, específicamente en el tercer párrafo de la Base Cuarta, se estableció:

Sólo las personas firmantes de las solicitudes de registro aprobados por la Comisión Nacional de Elecciones podrán participar en las siguientes etapas del proceso.

*En ese tenor, la única persona que se ubicó en dicho supuesto fue la C. **Alma Marina Vitela Rodríguez**, siendo el registró único aprobado por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA; por lo anterior, se trata de la única persona inscrita como precandidatura en el proceso interno respectivo.*

*Finalmente, por lo que hace a lo requerido en el inciso c), con fundamento en el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se informa que la precandidatura única de la C. **Alma Marina Vitela Rodríguez** se acreditó debidamente en el Sistema Nacional de Registro (SNR) en el periodo establecido por la autoridad administrativa electoral nacional.”*

2.8. Segundo requerimiento a MORENA y primer requerimiento a la ciudadana denunciada.

- En relación con el antecedente 2.5, la Secretaría requirió a los denunciados, a efecto de que fueran remitidos los consentimientos de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o de los tutores de los tres menores que aparecen en la propaganda denunciada, en los términos establecidos en los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral.

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONALDENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA
RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO
MORENA

Al respecto, con fecha dos de febrero, la representación suplente del partido denunciado informó que no contaba con la información solicitada por esta autoridad, manifestando que ésta, tendría que ser requerida la ciudadana denunciada.

Con fecha tres de febrero, la ciudadana denunciada, a través de su representación legal, remitió diversa información y constancias, con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad.

2.9. Segundo requerimiento a la Comisión Nacional de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

- En relación con la contestación al requerimiento realizado a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena referido en el antecedente 2.7, se acordó requerir de nueva cuenta a la citada Comisión a efecto de que, remita lo siguiente:

*“a. Remita la documentación expedida por el órgano competente del partido político MORENA, que acredite el nombramiento de la **C. Alma Marina Vitela Rodríguez, como precandidata única a la gubernatura del Estado de Durango, a la que hace referencia en Oficio CEN/CJ/J/40/2022; e,***

*b. Informe, la fecha en que fue aprobado el documento en donde se designó a la **C. Alma Marina Vitela Rodríguez, como precandidata única a la gubernatura del Estado de Durango, al que hace referencia en Oficio CEN/CJ/J/40/2022.”***

Al respecto con fecha once de febrero, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica **CEN/CJ/J/49/2022**, la Comisión Nacional de Elecciones del partido político MORENA, informó a esta autoridad, lo siguiente:

*“En relación a lo requerido en los incisos **a) y b)** del requerimiento de mérito, el suscrito informa que, el proceso interno de selección para la candidatura a la gubernatura del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2021-2022, se sigue desarrollando en estricto apego a la Convocatoria, de conformidad con la **BASE DÉCIMA**, que a la letra establece lo siguiente:*

***BASE DÉCIMA.** La Comisión Nacional de Elecciones con base en sus atribuciones, hará la aprobación final de la candidatura y ejercerá la facultad a que se refiere el apartado f. del artículo 46 del Estatuto de MORENA y declarará, o en su caso ratificará la candidatura a la gubernatura del Estado, a más tardar el día 22 de febrero de 2022 respetando las etapas y calendarios del proceso electoral local conforme a la normatividad aplicable”.*

En ese sentido, el proceso interno de selección para la candidatura a la gubernatura del estado de Durango para el periodo electoral ordinario 2021-2022, se ha ceñido a las fechas y disposiciones contenidas en el instrumento normativo antes citado.

[...]

Entonces, el 1 de enero del año en curso, se publicó la lista del registro único aprobado por la Comisión Nacional de Elecciones, mismo que podría pasar a la siguiente etapa del proceso de selección, la cual se puede evidenciar en el siguiente enlace:



EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

<https://morena.si/wp-content/uploads/2022/01/ADgo.pdf>

*Siendo así, la única persona que se ubicó en dicho supuesto fue la C. **Alma Marina Vitela Rodríguez**, siendo el registró único aprobado por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.*

[...]

*En consecuencia, derivado de la determinación de la Comisión Nacional de Elecciones (efectuado en ejercicio de sus facultades estatutarias y con base en la multicitada convocatoria), la C. **Alma Marina Vitela Rodríguez** adquirió el carácter de precandidata única."*

De igual forma, la Comisión Nacional de Elecciones del partido político MORENA, remitió a esta autoridad dos anexos consistentes en dos Actas fuera de protocolo, de fechas uno de enero, pasadas ante la fe del Lic. Jean Paul Huber Olea y Contró, titular de la Notaría número ciento veinticuatro, del Distrito Notarial correspondiente a la ciudad de Saltillo, en el Estado de Coahuila, respecto a dos diligencias de certificación de diversos vínculos de Internet.

3. Admisión. Con fecha quince de febrero, se determinó que se contaban con los elementos necesarios y suficientes para admitir la queja; por lo que se ordenó emplazar a las partes a efecto de que concurrieran, a una audiencia de pruebas y alegatos en términos del artículo 387 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

De igual forma, se acordó la elaboración y remisión del Proyecto de Acuerdo de Medidas Cautelares, respectivo, a efecto de que la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General, se encontrara en posibilidades para analizar su procedencia.

4. Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias. Con fecha del diecisiete de febrero, y una vez que se contaron con los elementos para pronunciarse sobre el dictado medidas cautelares, en apego a la *Tesis XXXVII/2015*, de rubro, **MEDIDAS CAUTELARES. DILIGENCIAS PRELIMINARES QUE DEBEN LLEVARSE A CABO PARA RESOLVER RESPECTO A SU ADOPCIÓN**, la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General, analizó discutió y aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo de Improcedencia de las Medidas Cautelares solicitadas por el quejoso; lo anterior, en vista que de un análisis de los resultados a las pruebas recabadas en vías de investigación preliminar y las aportadas por el quejoso, no se localizaron elementos suficientes para determinar que los hechos denunciados, en apariencia del buen derecho, generaran inequidad en la contienda electoral en la cual nos encontramos inmersos, que pudieran traducirse en un daño irreparable en el desarrollo del proceso electoral, para lo cual medularmente determinó lo siguiente:

"PRIMERO. Se declara **improcedente la solicitud de adopción de medidas cautelares**, en términos de lo razonado en el Considerando Sexto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese en términos de Ley.

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados, así como en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.”

Es de destacar que la determinación adoptada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General, fue notificada con fecha del dieciocho de febrero; misma que no fue recurrida, razón por la que, a la fecha de emisión de la presente resolución, esta se considera definitiva y firme.

5. Audiencia de pruebas y alegatos. Con fecha dieciocho de febrero, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, a la cual comparecieron las partes, mediante escritos previamente presentados ante la Oficialía de Partes del Instituto.

6. Remisión del Proyecto de Resolución. Con fecha veinte de febrero de la presente anualidad, fue remitido el Proyecto de Resolución al Consejo Presidente del Consejo General, en términos del artículo 388 de la LIPED.

7. Primera Resolución del Consejo General. Con fecha veintiuno de febrero de la presente anualidad, en Sesión Extraordinaria No. 9 del Consejo General, se aprobó por unanimidad de votos la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se determinó infundar la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez y el partido político MORENA, por presuntos actos en contra de la normatividad electoral en autos del expediente en el que se actúa.

8. Presentación del Juicio Electoral TEED-JE-021/2022. Inconforme con lo anterior, con fecha veintiséis de febrero, el quejoso presentó un escrito de demanda de juicio electoral en contra de la citada resolución, misma que fue radicada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, bajo la clave alfanumérica **TEED-JE-021/2022**.

9. Sentencia Juicio Electoral TEED-JE-021/2022. Con fecha veintiocho de marzo, el órgano jurisdiccional local, dictó sentencia dentro del expediente TEED-JE-021/2022 integrado con motivo de la presentación del Juicio Electoral referido en el punto anterior, en la cual, se determinó revocar el la resolución impugnada, decretando los siguientes efectos:

“EFECTOS

1. Se ordena a la autoridad responsable para que, en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada, en la que analice y considere las pruebas aportadas por el actor, consistentes en los links que fueron numerados como “32” y “33”, en el acta de oficialía electoral del IEPC, de clave alfanumérica IEPC/OE.SFP-004/2022.



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

2. Se ordena a la responsable que previo emitir la citada resolución, realice las diligencias necesarias, a fin de allegarse de todos los elementos que le permitan cerciorarse si las constancias con las que cuenta, corresponden a los menores que aparecieron en el video denunciada, ello velando en todo momento por garantizar la debida protección de las personas menores de edad.

3. Se ordena a la autoridad responsable que una vez emitida la nueva resolución, lo informe a esta Sala Colegiada dentro de las veinticuatro horas posteriores, remitiendo las constancias que así lo acrediten.

4. Se previene a la autoridad responsable para que, en caso de no dar cabal acatamiento a lo determinado en el presente fallo, se le impondrá cualquiera de los medios de apremio que establece el artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación.

5. Finalmente, se apercibe a la autoridad responsable, en términos del artículo 34, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación, para que en lo subsecuente, en los procedimientos que se sustancien ante la misma, realice sus actuaciones y emita sus determinaciones en plazos razonables, mayormente cuando se trate de solicitudes de medidas cautelares, ello salvaguardando en todo momento el derecho humano consagrado en el artículo 17 Constitucional, de acceso e impartición a la justicia pronta y expedita."

10. Notificación a la autoridad responsable. Con fecha veintiocho de marzo, se recibió copia certificada de la Sentencia relativa al Expediente **TEED-JE-021/2022**.

11. Requerimiento a la ciudadana denunciada. Con fecha veintiocho de marzo, y en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en la sentencia del expediente **TEED-JE-021/2022**, la Secretaría determinó, requerir a la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, a efecto de que, proporcionara elementos que generaran convicción, a efecto de que esta autoridad se encontrara en condiciones de contrastar los datos de identificación de los menores que aparecen en el video denunciado.

12. Desahogo del requerimiento. Con fecha veintinueve de marzo, se tuvo por recibido el escrito contenido en seis fojas útiles por su anverso, así como dos anexos consistentes en lo siguiente: **1)** Copia simple del poder general para pleitos y cobranzas otorgado por ciudadana denunciada, pasado ante la fe la licenciada María Yolanda Díaz Quiñones, titular de la Notaría Pública número trece de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, contenido en la escritura número nueve mil seiscientos cincuenta y nueve, del tomo doscientos diecisiete; y **2)** Copia simple de la credencial para votar de la C. Laura Fabiola Bringas Sánchez; por medio del cual la representante legal de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, en atención al requerimiento a que se hace referencia en el numeral que antecede, informando medularmente lo siguiente:



EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

*“Por lo que, mediante este recurso procedo a dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento ya señalado en líneas anteriores, manifestando **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, que el día de hoy me constituí en los domicilios de los padres de las niñas y el niño menores objeto del presente requerimiento, con forme a lo siguiente:*

- 1. Que el día de hoy a las ocho horas con cuarenta y tres minutos, me constituí en el domicilio ubicado en la Calle José Revueltas No. 925 de la Colonia Genaro Vázquez, de esta ciudad Capital, señalado en la credencial de elector de la C. Karen Mariela Pérez Quiñonez, madre de la menor de nombre Ailyn Estrella García Pérez, no encontrando a ninguna persona en dicha vivienda, por lo que regresé a las dieciocho horas con cincuenta y un minutos y nuevamente no se encontró a nadie en dicho domicilio.*
- 2. De igual manera en esta fecha siendo las nueve horas con cincuenta y siete minutos, me constituí en el domicilio ubicado en la Calle Los Manzanos No. 125 del Fraccionamiento El Naranjal de esta ciudad Capital, señalado en la credencial de elector del C. Jorge Israel Rocha Becerra, padre del menor de nombre Diego Israel Rocha Meráz, no encontrando a ninguna persona en dicha vivienda, por lo que regresé a las diecinueve horas con treinta y ocho minutos y nuevamente no se encontró a nadie en dicho domicilio.*
- 3. Finalmente, en esta fecha siendo las once horas con doce minutos, me constituí en el domicilio ubicado en la Calle sin nombre y sin número de la Localidad Villa Montemorelos de este municipio de Durango, señalado en la credencial de elector de la C. Eunice Liliana Méndez Frías, madre de la menor de nombre Alejandra Hernández Méndez, no encontrando a ninguna persona, a lo que los vecinos manifestaron que la familia ya no habita en dicho domicilio.”*

13. Remisión Proyecto de Resolución. Con fecha treinta de marzo, en acatamiento a lo ordenado en el apartado de EFECTOS de la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango dentro del expediente TEED-JE-021/2022, se remitió al Consejo General el Proyecto de Resolución relativo al expediente citado al rubro, a efecto de que se determinara lo que en derecho corresponda.

Una vez establecido lo anterior y,

CONSIDERANDO



EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo General, es competente para dictar la resolución de la queja que nos ocupa, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 374, numeral 1, y 388, numeral 1 de la LIPED; 6, numeral 1, fracción I; 7 numeral 1, fracción II, III; 46, 47, 71, y 76 del Reglamento; lo anterior por tratarse de la tramitación de un Procedimiento Especial Sancionador, en el que se denuncian presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, la utilización de recursos públicos por parte de la ciudadana denunciada y la utilización sin consentimiento previo de los padres o tutores de imágenes en donde aparecen menores de edad.

Adicionalmente, cabe hacer mención que, derivado de que las conductas denunciadas pudieran llegar a tener incidencia en ámbito local, específicamente en el proceso electoral 2021-2022, lo anterior a la luz de la Jurisprudencia 25/2015 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.- *De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado D; 116, fracción IV, inicio o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

Al respecto se puede concluir que este Consejo General asume su competencia directa para resolver la queja de mérito, toda vez que, la conducta denunciada se encuentra prevista como infracción en la normatividad local, en la especie, en el artículo 360, numeral 1, fracción VII y el 362, numeral 1, fracción I de la LIPED.

SEGUNDO. PERSONALIDAD Y PERSONERÍA JURÍDICA. Se reconoce la personería jurídica por parte del quejoso, toda vez que, cuenta con personalidad jurídica reconocida como Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto, acompañando copia certificada de su acreditación como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional a su escrito de queja.

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

En el mismo sentido, se le reconoce la personalidad jurídica al partido denunciado, quien desplegó diversas acciones dentro del procedimiento de mérito, a través de sus representaciones ante el Consejo General del Instituto, de lo cual obra constancia en los archivos del Instituto.

Adicionalmente, se reconoce la personalidad de la ciudadana denunciada, así como de quien compareció en su nombre y representación en términos del testimonio notarial presentado en autos. Lo anterior en términos del artículo 12, numerales 1 y 2 del Reglamento².

TERCERO. PLANTEAMIENTO DE LAS PARTES Y FIJACIÓN DE LA LITIS.

1. Planteamiento de las partes

1.1 Manifestaciones del quejoso: De un análisis al escrito de denuncia, se advierte que el quejoso señala expresamente lo siguiente:

“La conducta realizada por la hoy denunciada, constituye una vulneración a principios constitucionales, toda vez que actualiza, en primer término, la promoción personalizada con el uso indebido de recursos públicos a su favor, situación que resulta violatoria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Procedimientos e Instituciones Electorales para el Estado de Durango; y en segundo término con la realización evidente de actos anticipados de campaña al realizar actos proselitistas ante supuestos militantes y simpatizantes de morena, cuando es un HECHO PUBLICO, NOTORIO Y CONOCIDO, que es la precandidata única a la gubernatura por dicho en la decisión que pueda tomar la Comisión Nacional de Elecciones de morena, ya que de acuerdo a la convocatoria emitida la misma solo ratificara su propuesta, por lo que ya queda superada la etapa en la cual ella podría realizar actos tendientes para la obtención apoyo y/o simpatías.

[...]

Y es así, toda vez que, el párrafo octavo del artículo 134 constitucional, establece que toda propaganda gubernamental deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y en ningún caso se incluirán nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada del cualquier servidor público, situación que no aconteció en su momento ya que la hoy denunciada se encontraba haciendo proselitismo, usando colores, así como logotipos o emblemas no autorizados por el cabildo del municipio de Gómez Palacio.

[...]

*De lo relatado en el apartado de hechos se da cuenta que con la promoción y difusión de diversas imágenes en las cuales aparecen niñas y niños, sin el más mínimo cuidado de la imagen de los mismos, objeto de esta queja; vulnera las disposiciones legales contenidas en la LIPE y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **La Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes**, así como los diversos tratados internacionales que velan el interés superior del menor, puesto que lo hace de manera ilegal, al no estar acreditado la autorización expresa de quien ejerza la patria potestad de los menores, a que sean difundidas sus imágenes con objeto proselitista, en perjuicio de las niñas y niños que aparecen en dichas publicaciones.”*

(...)”

Por su parte, en la audiencia de pruebas y alegatos mediante la cual compareció por escrito manifestó en un primer apartado, medularmente lo siguiente:

². Situación que no resulta un hecho controvertido.



EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

“Aun y con lo anterior, de nueva cuenta ratifico todas y cada una de las pruebas ofrecidas en el escrito de cuenta, ya que de las mismas se acredita la existencia de los actos y hechos denunciados, reiterando mi solicitud de que sean admitidas, por estar ajustadas a derecho.

En cuanto a las pruebas que tenga a bien ofrecer la parte denunciada, las mismas se objetan en cuanto, alcance, eficacia y valor probatorio que pretenda darles, toda vez que de las mismas no le exime de la responsabilidad que se le imputa, ya que de las constancias que obran en autos, resulta evidente que no justifican su actuar y mucho menos la legalidad de sus actos.”

Posteriormente, en la audiencia de pruebas y alegatos mediante la cual compareció por escrito manifestó en el apartado de alegatos, medularmente lo siguiente:

“De las constancias que integran el expediente, que si bien es cierto como se comentó párrafos anteriores, de una manera “extraña” solo fueron eliminadas las publicadas denunciadas, sin embargo, son indicios de la actividad que realizó la hoy denunciada en primer lugar al promover su imagen, haciendo uso de sus recursos públicos al utilizar diversos elementos como imágenes o emblemas que no se encontraban autorizados por el cabildo de Gómez Palacio.

De igual forma se estuvieron realizando actos anticipados de precampaña y de campaña puesto que según lo manifestado por el partido morena al informar el método de selección para el proceso local 2021-2022, indica, que la fecha de inicio del proceso interno para la selección de la candidatura a la gubernatura comenzara con aprobación de la convocatoria que emita el Comité Ejecutivo de dicho partido, y que la misma se expedirá en un plazo máximo de 24 horas después de realizada dicha sesión, es decir, su convocatoria fue publicada el pasado 08 de noviembre de 2021, si según el calendario electoral aprobado por el consejo general del IEPC las precampañas comenzaban el pasado 02 de enero de 2022, es claro que quienes se registraron para contender en el proceso interno de dicho ente político, y realizaron actividades tendientes a obtener el apoyo ciudadano (porque su metodología fue de encuesta) los mismos incurrieron en faltas a la normativa electoral.

Ahora bien, dentro de las constancias que integran el expediente en el que sea actúa, en lo que respecta a las diligencias para mejor proveer que se realizan, es de destacar el oficio PMGP-PM-0010/2022 de fecha 22 de enero de 2022, Signado por la C. Anabelle Gutiérrez Ibarra en su calidad de presidenta municipal, del ayuntamiento de Gómez Palacio Durango, así como su anexo identificado como el número de oficio PMGP-PM-0091/2021 de fecha 25 de noviembre de 2021, signado por la hoy denunciada y presidenta municipal con licencia, la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, en los que destacan que son hojas membretadas u oficiales con las cuales trabaja dicho ayuntamiento, sin embargo las mismas contienen los emblemas denunciados en el escrito inicial...”

[...]

En referencia al uso o aparición de menores con fines proselitistas, dese este momento me permito objetar en cuanto eficacia y valor probatorio que se pretenda dar, a las documentales consistentes en los escritos mediante los cuales, la C. Karen Mariela Pérez Quiñonez, el C. Jorge Israel Rocha Becerra, y la C. Eunice Liliana Méndez Frías, quienes se ostentan como madres y padre de los menores que aparecen en uno de los videos denunciados, puesto que en no cumplen a cabalidad las formalidades establecidas en los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, puesto que en primer lugar, el video no fue una



EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

publicación en vivo, en segundo lugar, él se trata de un video editado ya que cuenta con todos los elementos que acreditan tal efecto, y el trabajo de realización de edición del mismo, conlleva una labor específica y por consiguiente tiempo determinado, es decir, el acto no se realizó el mismo día en que se publicó en la página de Facebook, por lo que la fecha de firma de los supuestos consentimientos, es posterior a la realización del evento, es decir, tuvieron oportunidad de provocar que estuvieran presentes las personas faltantes o de las que aducen su ausencia, esto con el fin de cumplir a cabalidad con dichos lineamientos y en aras de salvaguardar en su totalidad la integridad de los menores; por lo que dichos consentimientos se encuentran incompletos, amén de lo anterior, en ninguno se asienta, que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, la razón de la ausencia del resto de la madre y padres y/o tutores, y mucho menos, manifiestan que los ausentes tienen o tendrán total conocimiento de la aparición de sus hijas e hijo en dicho video y cuáles serán sus alcances.”

1.2 Manifestación del partido denunciado, por medio de escrito de comparecencia.

“Mi representada la C. Alma Marina Vitela, solicitó separación del cargo de manera definitiva, como Presidenta Municipal del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio Durango, en virtud de pretender ejercer su derecho constitucional a ser votada, previsto en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestando su interés en apegar a los principios de legalidad, certeza, independencia e imparcialidad en el desempeño del Proceso Electoral 2021-2022, respetando en todo momento el buen ejercicio de la administración pública municipal.

[...]

Dado que se acreditó debidamente en el Sistema Nacional de Registro (SNR) en el periodo establecido por la Autoridad Administrativa Electoral Nacional a la C. Alma Marina Vitela Rodríguez como precandidata, siendo registro único aprobado por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, tratándose así de la única persona inscrita como precandidata en el proceso interno respectivo, por lo que la C. Alma Marina Vitela Rodríguez interactuó con la militancia de su partido sin realizar actos anticipados de campaña como lo afirma el quejoso.”

1.3 Manifestación de la denunciada, por medio de escrito de comparecencia:

“(...) deberá de tomarse en consideración de manera específica la Jurisprudencia obligatoria que se invoca en mi escrito de contestación a la denuncia y registrada bajo el número 32/2016 y que es del rubro siguiente, PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. Derivado del contenido del escrito de contestación y ante la negativa o inexistencia de los actos denunciados por parte del Representante Legal del Partido Acción Nacional, reitero de igual manera la solicitud en el sentido de que la Resolución que se emita por parte de este Órgano Electoral deberá de ser en el sentido de decretar la inocencia de mi representada ante la inexistencia de los hechos denunciados, es cuánto.”

1.4 Manifestación de la ciudadana denunciada, por medio de escrito, en vías de alegatos:

“En relación a la vulneración del párrafo octavo del artículo 134 constitucional, que a la letra dice:

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y



EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

No existe una vulneración tal a la porción normativa transcrita, ni mucho menos a los principios constitucionales, en relación con la promoción personalizada de los servidores públicos, pues como es de estricto derecho, para que se considere actualizada esta infracción se deben identificar tres elementos, a saber el Personal, el Objetivo y el Temporal, tal y como lo ha sostenido la máxima autoridad en materia electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sus Jurisprudencia 12/2015.

[...]

En relación a los actos anticipados de campaña que el partido quejoso ha manifestado en el apartado de hechos, específicamente en los numerales 5 y 6, cabe señalar que ya el máximo tribunal en materia electoral ha establecido que los precandidatos únicos pueden interactuar con la militancia de su partido político, siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el proceso electoral, así lo ha establecido en su Jurisprudencia 32/2016.

[...]

Por cuanto hace al uso de menores con fines proselitistas, ha quedado de manifiesto que para la realización de videos o publicaciones donde aparezcan menores de edad, se han cumplido con las disposiciones legales y reglamentaria para el debido cuidado y respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en los términos de la legislación nacional y los tratados e instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano que obligan a brindar un especial cuidado atendiendo al interés superior de la niñez.”

2. Fijación de la litis. Esta autoridad se abocará a determinar si los hechos denunciados por el actor, en principio, son existentes, para posteriormente analizar si pueden ser atribuibles a la C. Alma Marina Vitela Rodríguez y al partido denunciado, y de ser el caso, si los mismos constituyen una infracción o violaciones a la legislación en materia electoral.

CUARTO. PRUEBAS. Ahora bien, en atención al artículo 38 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, a efecto de establecer con mayor claridad cuáles fueron los elementos de prueba que se admitieron y desahogaron en el presente procedimiento, serán enlistados de forma separada e individual, los medios probatorios recabados y aportados:

1. Pruebas ofertadas por el quejoso:

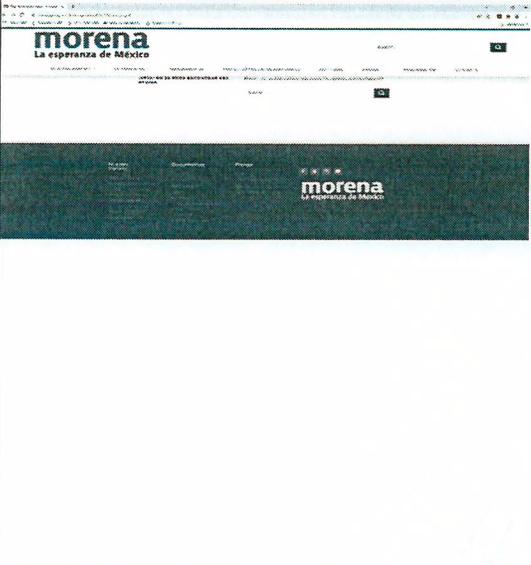
1.1. Pruebas técnicas consistentes en:



EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

| | Liga | Publicación | Resultados |
|------|---|--|--|
| 1. | https://morena.si/wp-content/uploads/2021/11/Durango.pdf |  | <p>Consistente en página de internet del partido político MORENA, en la que se observa lo siguiente: "Nuestro Partido, Nuestra Historia, Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, Consejo Nacional, Instituto Nacional de Formación Política, Organización, Documentos, Estatutos, Estrados, Convocatorias, Avisos, Acuerdos, Lineamientos Básicos del Proyecto Alternativo, Padrón INE, Aviso de Privacidad, Prensa, Boletines, La Lucha del 2018, Eventos, Conferencias de Prensa", asimismo en seguida del lado derecho se lee en color blanco "morena La esperanza de México".</p> |
| 2. | https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/videos/686539298928181/ |  | <p>Video con duración de treinta y ocho segundos, donde aparece la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, intitulado "Con mucha emoción, les comparto que me he registrado en el proceso interno de Morena para la selección de candidato a la gubernatura de mi querido estado de...".</p> |
| 3. | https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/posts/452204782943451 |  | <p>Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "Con mucho gusto les comparto, que hace unos momentos, fui seleccionada por el Consejo Nacional de mi partido Morena, para participar en la encuesta final rumbo a la gubernatura de Durango. Esto me compromete y motiva a seguir trabajando y luchando por un mejor futuro para nuestras familias. #Durango"</p> |
| 4. * | https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1462850495148613642 |  | <p>Publicación de la red social denominada "Twitter" no localizada, arrojando la siguiente leyenda: "Esta página no existe. Intenta hacer otra búsqueda".</p> |

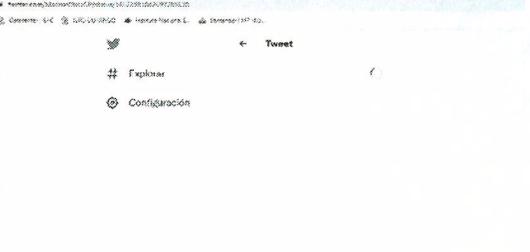




EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

| | Liga | Publicación | Resultados |
|-----|---|--|---|
| 5. | https://www.facebook.com/photo/?fbid=455030092660920 |  | Publicación de la red social denominada "Facebook" no localizada, con la siguiente leyenda: "Este contenido no está disponible en este momento". |
| 6. | https://www.facebook.com/photo/?fbid=455078479322748 |  | Publicación de la red social denominada "Facebook" no localizada, con la siguiente leyenda: "Este contenido no está disponible en este momento". |
| 7. | https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/14622881842697285638 |  | Publicación de la red social denominada "Twitter" no localizada, arrojando la siguiente leyenda: "# Explorar" "Configuración", del lado derecho se lee "Tweet", debajo aparece un círculo de color azul, como símbolo de que se está cargando la publicación, sin embargo nunca se cargó ninguna imagen o publicación". |
| 8. | https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/videos/1476394679405372/ |  | Publicación de la red social denominada "Facebook" no localizada, con la siguiente leyenda: "Este contenido no está disponible en este momento". Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó". |
| 9. | https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/15662361829382 |  | Publicación de la red social denominada "Twitter" no localizada, arrojando la siguiente leyenda: "Esta página no existe. Intenta hacer otra búsqueda". |
| 10. | https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1463910815959027720 |  | Publicación de la red social denominada "Twitter" no localizada, arrojando la siguiente leyenda: "Esta página no existe. Intenta hacer otra búsqueda". |

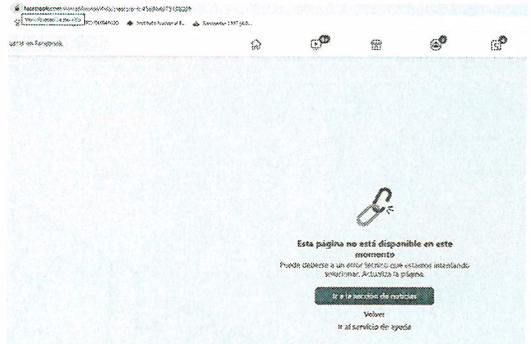


PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

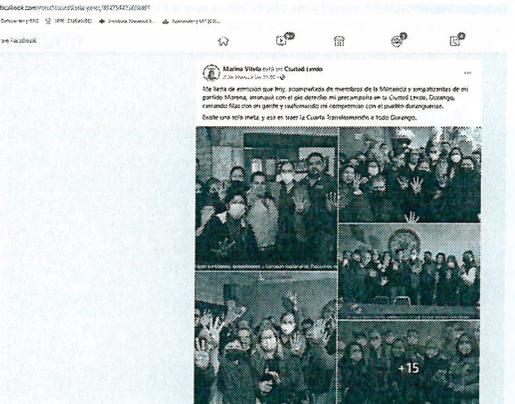
| | Liga | Publicación | Resultados |
|-----|---|--|---|
| 11. | https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/posts/pcb.456944979136098 |  | <p>Publicación de la red social denominada "Facebook" no localizada, con la siguiente leyenda: "Este contenido no está disponible en este momento Puede deberse a un error técnico que estamos intentando solucionar. Actualiza la página".</p> |
| 12. | https://www.facebook.com/photo/?fbid=484287109735218&set=a.343465297150734 |  | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA UNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", y "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones Morena".</p> |
| 13. | https://www.facebook.com/photo/?fbid=484286776401918 |  | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Mensaje dirigido a militantes y simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", "MARINA", "PRECANDIDATA UNICA A", "GOBERNADORA", "morena", y "La esperanza de México".</p> |





QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

| | Liga | Publicación | Resultados |
|-----|---|--|---|
| 14. | https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1477521248963940354/photo/1 |  | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Mensaje dirigido a militantes y simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", y "La esperanza de México".</p> |
| 15. | https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/posts/484754479688481 , |  | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Marina Vitela está en Ciudad Lerdo de enero a las 19:07", y "Me llena de emoción que hoy, acompañada de miembros de la Militancia y simpatizantes de mi partido Morena, arranqué con el pie derecho mi precampaña en la Ciudad Lerdo, Durango, cerrando filas con mi gente y reafirmando mi compromiso con el pueblo duranguense. Existe una sola meta, y esa es traer la Cuarta Transformación a todo Durango."</p> |
| 16. | https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1477855683227889668 |  | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Me llena de emoción que hoy, acompañada de miembros de la Militancia y simpatizantes de mi partido Morena, arranqué con el pie derecho mi precampaña en la Ciudad Lerdo, Durango, cerrando filas con mi gente y reafirmando mi compromiso con el pueblo duranguense."</p> |



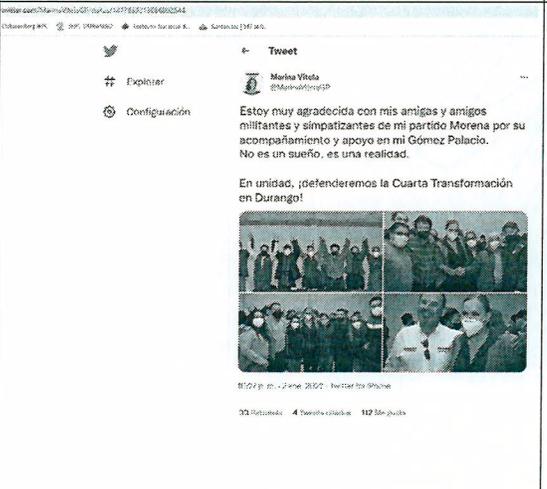
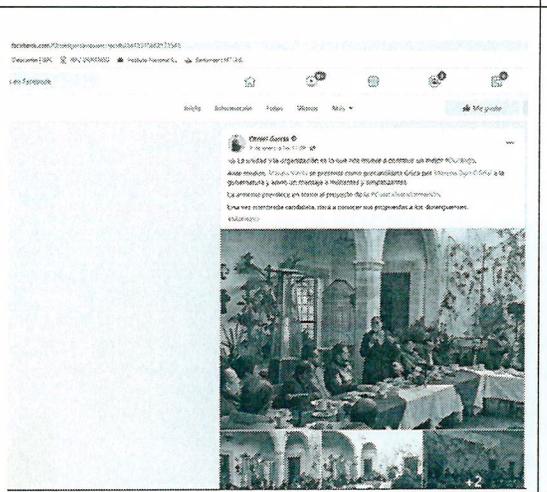


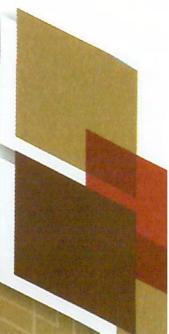
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

| | Liga | Publicación | Resultados |
|-----|---|--|---|
| 17. | https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/posts/484837976346798 |  | Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Marina Vitela esta en Gómez Palacio", debajo se lee en color gris "2 de enero a las 22:26", debajo se lee en color negro "Estoy muy agradecida con mis amigas y amigos militantes y simpatizantes de mi partido Morena por su acompañamiento y apoyo en mi Gómez Palacio. No es un sueño, es una realidad. En unidad, ¡defenderemos la Cuarta Transformación en Durango!". |
| 18. | https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1477859213066092544 |  | Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Estoy muy agradecida con mis amigas y amigos militantes y simpatizantes de mi partido Morena por su acompañamiento y apoyo en mi Gómez Palacio. No es un sueño, es una realidad. En unidad, ¡defenderemos la Cuarta Transformación en Durango!". |
| 19. | https://www.facebook.com/Otnielgarcianavarro/posts/2412915682173548 |  | Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "La unidad y la organización es lo que nos mueve a construir un mejor #Durango. Ante medios, Marina Vitela se presenta como precandidata Única por Morena Dgo Oficial a la gubernatura y envió un mensaje a militantes y simpatizantes. La armonía prevalece en torno al proyecto de la #CuartaTransformación. Una vez nombrada candidata, dará a conocer sus propuestas a los duranguenses. #MarinaVa". |

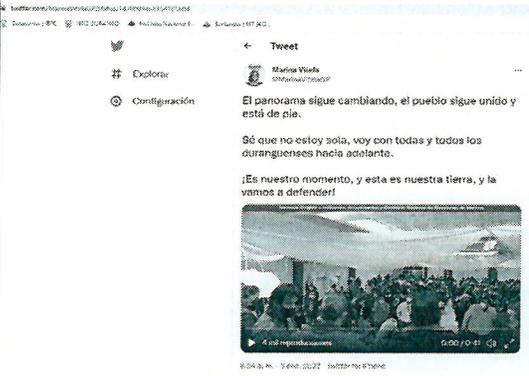




EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

| | Liga | Publicación | Resultados |
|-----|---|--|---|
| 20. | https://www.facebook.com/7AlmaMarinaVitela/videos/1308580376256093/ |  | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", "Vamos Morena vamos a ganar, vamos Morena, la mafia fuera que se vea el apoyo", "Lerdo y Gómez Palacio, Durango", "Yo me emociono porque veo cómo han cambiado las cosas en algunos lugares, no solamente tenemos un privilegio al encabezar este proyecto sino una gran responsabilidad, y aquí estamos de pie porque nunca, nunca me van a ver hincada con el enemigo", "Marina, Marina", "Marina Gobernadora", "MARINA", "PRECANDIDATA UNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", y "El panorama sigue cambiando, el pueblo sigue unido y está de pie. Sé que no estoy sola, voy con todas y todos los duranguenses hacia adelante. ¡Es nuestro...".</p> |
| 21. | https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1478009452364185604 |  | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "El panorama sigue cambiando, el pueblo sigue unido y está de pie. Sé que no estoy sola, voy con todas y todos los duranguenses hacia adelante. ¡Es nuestro momento, y esta es nuestra tierra, y la vamos a defender!", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", "Vamos Morena vamos a ganar, vamos Morena, la mafia fuera que se vea el apoyo", "Yo me emociono porque veo cómo han cambiado las cosas en algunos lugares, no solamente tenemos un privilegio al encabezar este proyecto sino una gran responsabilidad, y aquí estamos de pie porque nunca, nunca me van a ver hincada con el enemigo" y "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena".</p> |

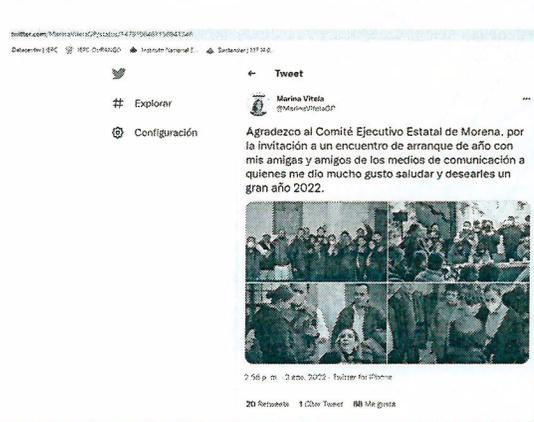
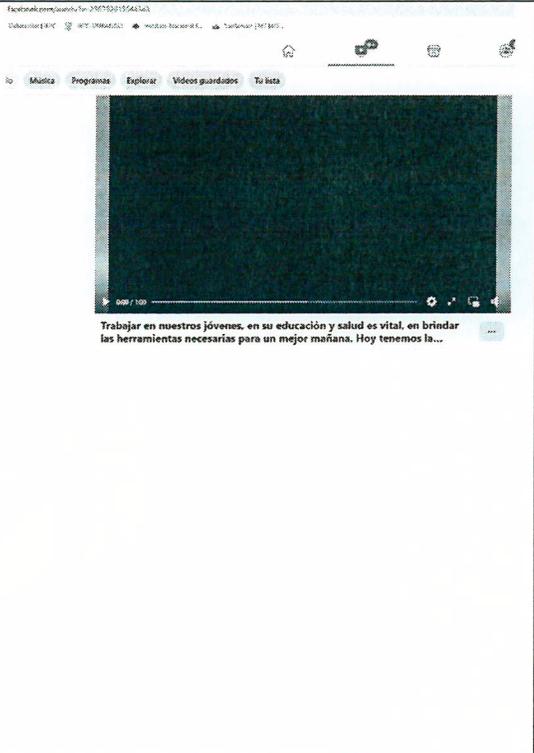


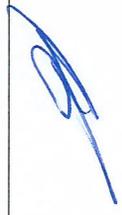
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

| | Liga | Publicación | Resultados |
|-----|---|--|---|
| 22. | https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/posts/486081159555813 |  | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Agradezco al Comité Ejecutivo Estatal de Morena, por la invitación a un encuentro de arranque de año con mis amigas y amigos de los medios de comunicación a quienes me dio mucho gusto saludar y desearles un gran año 2022.", y "ido a militantes, simpatizantes y Comisión nacional de Elecciones".</p> |
| 23. | https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1478108487158841348 |  | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con la siguiente leyenda: "Agradezco al Comité Ejecutivo Estatal de Morena, por la invitación a un encuentro de arranque de año con mis amigas y amigos de los medios de comunicación a quienes me dio mucho gusto saludar y desearles un gran año 2022."</p> |
| 24. | https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/videos/298792615544343/ |  | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Hoy para la generación que tenemos que trabajar todos y todas es esta aquí, en donde hay que buscar que tengan educación, que tengan salud y que tengan felicidad, y esa felicidad la tenemos que construir entre todos, porque la clave está en la sencillez, en la lealtad, la clave está en que podamos ayudarnos unos a otros y que no se nos olvide cuando ya llegamos al poder, porque el poder cuando se ejerce de manera correcta transforma vidas, porque cada vida que tocamos cuando hay una necesidad importante alimenta el alma de quien ayuda y de quien recibe", "Encuentro con Comités de Defensa de la 4T", "Durango Capital", "Precandidata única a gobernadora por Morena"; y "Trabajar en nuestros jóvenes, en su educación y salud es vital, en brindar las herramientas necesarias para un mejor mañana. Hoy tenemos la..."</p> |



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

| | Liga | Publicación | Resultados |
|-----|---|--|---|
| 25. | https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1478383881107775489 |  | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con la siguiente leyenda: "Trabajar en nuestros jóvenes, en su educación y salud es vital, en brindar las herramientas necesarias para un mejor mañana. Hoy tenemos la oportunidad de cambiar el rumbo de muchas vidas. ¡Hagámoslo en equipo!", "Hoy para la generación que tenemos que trabajar todos y todas es esta aquí, en donde hay que buscar que tengan educación, que tengan salud y que tengan felicidad, y esa felicidad la tenemos que construir entre todos, porque la clave está en la sencillez, en la lealtad, la clave está en que podamos ayudarnos unos a otros y que no se nos olvide cuando ya llegamos al poder, porque el poder cuando se ejerce de manera correcta transforma vidas, porque cada vida que tocamos cuando hay una necesidad importante alimenta el alma de quien ayuda y de quien recibe", "Encuentro con Comités de Defensa de la 4T", "Durango Capital", y "Precandidata única a gobernadora por Morena".</p> |
| 26. | https://www.facebook.com/AkmaMarinaVitela/videos/1093732854740979/ |  | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", "¡Pin pon porra, pin pon porra, Marina, Marina, Gloria!", "Hoy me siento con mucha energía, me siento muy contenta de estar con los jóvenes de morena en donde como precandidata estoy visitando a la militancia y a los simpatizantes que siempre nos han acompañado, vamos a hacer varios acuerdos, número uno, escuchar a los jóvenes para saber que quieren", "Marina Vitela", "Precandidata única a gobernadora por morena", "Yo creo que los jóvenes de izquierda, los jóvenes de Morena estamos muy emocionados, más es el momento de cobrar esa deuda de dos mil años de deuda histórica que se tienen con las mujeres y yo sé que con Marina lo vamos a hacer", "Marina, Marina, Marina, Marina", "Es tiempo de los jóvenes pero también es tiempo de las mujeres", "En todos los movimientos que ha habido del país los jóvenes han participado", "Marina va", "MARINA", "PRECANDIDATA UNICA A", "GOBERNADORA", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a</p> |

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

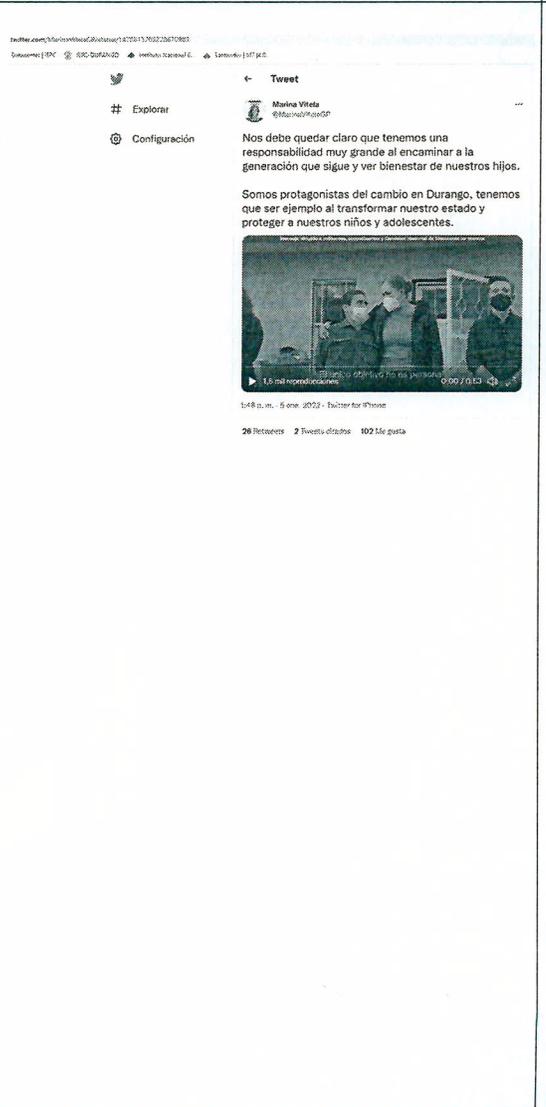
DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

| | Liga | Publicación | Resultados |
|-----|---|--|--|
| 27. | https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1478521901085515777 |  | <p>militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", y "El día de hoy me reuní con jóvenes militantes y simpatizantes de mi partido Morena; vine a escucharlos, a agradecerles su acompañamiento, así como a agradecer su persistencia por el cambio,....".</p> <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con la siguiente leyenda: "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", "¡Pin pon porra, pin pon porra, Marina, Marina, Gloria!", "Hoy me siento con mucha energía, me siento muy contenta de estar con los jóvenes de morena en donde como precandidata estoy visitando a la militancia y a los simpatizantes que siempre nos han acompañado, vamos a hacer varios acuerdos, número uno, escuchar a los jóvenes para saber que quieren", "Marina Vitela", "Precandidata única a gobernadora por morena", "Yo creo que los jóvenes de izquierda, los jóvenes de Morena estamos muy emocionados, más es el momento de cobrar esa deuda de dos mil años de deuda histórica que se tienen con las mujeres y yo sé que con Marina lo vamos a hacer", "Marina, Marina, Marina, Marina", "Es tiempo de los jóvenes pero también es tiempo de las mujeres", "En todos los movimientos que ha habido del país los jóvenes han participado"; "Marina va", "MARINA", "PRECANDIDATA UNICA A", "GOBERNADORA", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", y "El día de hoy me reuní con jóvenes militantes y simpatizantes de mi partido Morena; vine a escucharlos, a agradecerles su acompañamiento,....".</p> |
| 28. | https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/videos/4674444635025518/ |  | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", "El único objetivo no es personal, hoy le queremos trabajar a la generación que sigue que son nuestros hijos", "Toma de protesta a comités de defensa de la 4T", "Durango capital", "Creo que es una persona humana con sentimientos", "Ella es mujer y ella nos puede comprender mejor oiga", "Yo la veo bastante integra, una persona sincera,</p> |



QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

| | Liga | Publicación | Resultados |
|-----|--|--|--|
| | | | <p>cumplida, comprometida con muchos valores", "¿Protestan cumplir y hacer cumplir lo establecido en los lineamientos de operación y el manual de comité de protagonistas del cambio verdadero en la defensa de la 4T?", "Marina Vitela", "Precandidata única a gobernadora por Morena"; "Si protesto"; "Si así lo hicieren que la juventud y en general el pueblo de México, las mujeres, los hombres se los reconozcan y si no se los demanden", "MARINA", "PRECANDIDATA UNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", y "Nos debe quedar claro que tenemos una responsabilidad muy grande al proteger y encaminar a la generación que sigue, a ver por el bienestar de..."</p> |
| 29. | <p>https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1478815709228670983</p> |  | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con la siguiente leyenda: "Nos debe quedar claro que tenemos una responsabilidad muy grande al encaminar a la generación que sigue y ver bienestar de nuestros hijos. Somos protagonistas del cambio en Durango, tenemos que ser ejemplo al transformar nuestro estado y proteger a nuestros niños y adolescentes.", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", "El único objetivo no es personal, hoy le queremos trabajar a la generación que sigue que son nuestros hijos", "Toma de protesta a comités de defensa de la 4T", "Durango capital", "Creo que es una persona humana con sentimientos", "Ella es mujer y ella nos puede comprender mejor oiga", "Yo la veo bastante integra, una persona sincera, cumplida, comprometida con muchos valores", "¿Protestan cumplir y hacer cumplir lo establecido en los lineamientos de operación y el manual de comité de protagonistas del cambio verdadero en la defensa de la 4T?", "Marina Vitela", "Precandidata única a gobernadora por Morena"; "Si protesto"; "Si así lo hicieren que la juventud y en general el pueblo de México, las mujeres, los hombres se los reconozcan y si no se los demanden", "MARINA", "PRECANDIDATA UNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", y "Mensaje dirigido a</p> |



QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

| | Liga | Publicación | Resultados |
|-----|---|-------------|---|
| | | | militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena". |
| 30. | https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/posts/487462652750997 | | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Marina Vitela está en Durango México", "5 de enero a las 17:09", "No basta con decir que ayudaremos a nuestros jóvenes; es necesario escucharlos, es necesario entenderlos, y es prioridad apoyarlos. Y aquí, rodeada de jóvenes militantes y simpatizantes de mi partido Morena, invito a que seamos el ejemplo, a que tomemos esta gran encomienda con responsabilidad en favor del bienestar de todos ellos y nuestras familias. ¡Es ir juntos hacia adelante, y ahora es cuando!", "rigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones d", y "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena".</p> |
| 31. | https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1478896896751980545 | | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con la siguiente leyenda: "Y aquí, rodeada de jóvenes militantes y simpatizantes de mi partido Morena, invito a que seamos el ejemplo, a que tomemos esta gran encomienda con responsabilidad en favor del bienestar de todos ellos y nuestras familias. ¡Es ir juntos hacia adelante, y ahora es cuando!".</p> |
| 32. | https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1479957379504607241 | | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con la siguiente leyenda: "Hoy fui invitada por la Asociación de Mujeres Lagunereras a la entrega de reconocimientos a enfermeras de los diferentes centros de salud del ISSSTE, IMSS y SSA de Gómez Palacio y Lerdo con motivo de su día. De todo corazón les doy mi gratitud, y con el alma mi completa admiración.", "ENFERMERA EL ERO", "Dicen que cuando una persona se nos adelanta en el camino y ya no se le recuerda es cuando realmente muere", "Celebración del día de la enfermera", "Gómez Palacio Durango", "pero cuando ellas se quedan en nuestra mente y en nuestro corazón siempre van a estar presentes con nosotros", "Me di cuenta que estoy protegida, me siento en mi casa, me</p> |

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

| | Liga | Publicación | Resultados |
|-----|--|--|---|
| | | | <p>siento con mi familia", "Los recuerdos que vienen a mi mente siempre y me fortalecen son como estos momentos", "Reconocemos en cada uno de ellos la trayectoria que han tenido al servicio del sector salud", "Somos la profesión que está en las dos etapas más importantes de un ser humano, cuando nace y cuando muere", "Siempre para ayudar, es su característica, no ha dejado su esencia", y "Es una persona muy linda yo compartí mucho tiempo con ella, hasta el momento no ha cambiado sigue siendo la misma".</p> |
| 33. | <p>https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/videos/3041153719430181/</p> |  | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "ENFERMERA EL EL ERO", "Dicen que cuando una persona se nos adelanta en el camino y ya no se le recuerda es cuando realmente muere", "Celebración del día de la enfermera", "Gómez Palacio Durango", "pero cuando ellas se quedan en nuestra mente y en nuestro corazón siempre van a estar presentes con nosotros", "Me di cuenta que estoy protegida, me siento en mi casa, me siento con mi familia", "Los recuerdos que vienen a mi mente siempre y me fortalecen son como estos momentos", "Reconocemos en cada uno de ellos la trayectoria que han tenido al servicio del sector salud", "Somos la profesión que está en las dos etapas más importantes de un ser humano, cuando nace y cuando muere", "Siempre para ayudar, es su característica, no ha dejado su esencia", "Es una persona muy linda yo compartí mucho tiempo con ella, hasta el momento no ha cambiado sigue siendo la misma a", y "El día de hoy fui invitada por la Asociación de Mujeres Laguneras a la entrega de reconocimientos a enfermeras de los diferentes centros de...".</p> |

2. Pruebas ofertadas por la denunciada

2.1 DOCUMENTAL PRIVADA. Copia simple del Acuse del escrito de fecha tres de febrero de la presente anualidad, suscrito por la representante legal de la ciudadana denunciada.

3. Levantadas y recabadas por la Secretaría, en vías de investigación preliminar:

3.1 DOCUMENTAL PÚBLICA. Acta de Oficialía Electoral número IEPC/OE-SFP-004/2022, mediante la cual personal de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, constató






EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

la existencia y el contenido de diversos anuncios espectaculares ubicados en diversas ubicaciones en la ciudad de Victoria de Durango, Durango.

3.2 DOCUMENTAL PÚBLICA. Acta de Oficialía Electoral número IEPC/OE-SC-004/2022, mediante la cual personal de la Unidad de Oficialía Electoral de este Instituto, certificó el contenido de diversos links de internet, aportados por el quejoso en su escrito de queja.

3.3 DOCUMENTAL PÚBLICA. Acta de Oficialía Electoral número CME/PND-SFP-001/2022, donde se constató la existencia de un anuncio espectacular denunciado, ubicado en la ciudad de El Salto, Pueblo Nuevo, Durango.

3.4 DOCUMENTAL PÚBLICA. Acta de Oficialía Electoral número CME/GPD-SFP-003/2022, donde se constató la existencia de cuatro anuncios espectaculares ubicados en la ciudad de Gómez Palacio, Durango.

3.5 DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio de clave alfanumérica IEPC/SE/ST/11/2022, mediante el cual el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, informó el método de selección interna en el Partido Político MORENA, para la contienda a la gubernatura y ayuntamientos del estado así como su anexo, consistente en copia certificada de la documentación de referencia.

3.6 DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio de clave alfanumérica IEPC/SE/ST/12/2022, mediante el cual el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió copia certificada del Convenio de la Coalición denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, para la postulación de la candidatura a la gubernatura del estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

3.7 DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio de clave alfanumérica IEPC/UTOE-007/2022, por medio del cual la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, informó la no existencia del "... domicilio señalado por el solicitante, sito en calle Naranja, entre calles Jaime Torres y orión, del fraccionamiento La luz, en esta ciudad de Gómez Palacio, Durango...".

3.8 DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio identificado con la clave alfanumérica PMGP-PM-0010/2022, por medio del cual la presidencia municipal del Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, informó que la ciudadana denunciada, solicitó su separación del cargo de Presidenta Municipal del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, de manera definitiva con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

3.9 DOCUMENTAL PRIVADA. Escrito de respuesta de requerimiento, presentado por el partido denunciado, por el que informó a esta autoridad que, no contaba con diversa

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

información sobre las personas que se encontraban registradas como contendientes a ocupar la candidatura a la gubernatura del Estado de Durango por dicho Instituto.

3.10 DOCUMENTAL PÚBLICA. Acta de Oficialía Electoral número IEPC/OE-SC-011/2022, mediante la cual la titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral certificó la aparición de tres menores de edad en una publicación de Facebook, del perfil de la ciudadana denunciada.

3.11 DOCUMENTAL PRIVADA. Escrito de respuesta de requerimiento partido denunciado, donde informó que dicha representación no contaba con la información solicitada relacionada con la aparición de menores de edad en la página de la red social denominada "Facebook".

3.12 DOCUMENTAL PRIVADA. Escrito de respuesta de requerimiento de ciudadana denunciada, acompañado de las siguientes documentales privadas:

- a) Escrito original de consentimiento otorgado por la C. Karen Mariela Pérez Quiñonez, madre de la menor de nombre A.E.G.P;
- b) Copia simple de la identificación oficial de la C. Karen Mariela Pérez Quiñonez, madre de la menor, consistente en una credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- c) Copia simple del acta de nacimiento de la niña A.E.G.P;
- d) Escrito original de consentimiento otorgado por el C. Jorge Israel Rocha Becerra, padre del menor de nombre D.I.R.M.
- e) Copia simple de la identificación oficial del el C. Jorge Israel Rocha Becerra, padre del menor, consistente en una credencial para votar con fotografía;
- f) Copia simple del acta de nacimiento del niño D.I.R.M.
- g) Escrito original de consentimiento otorgado por la C. Eunice Liliana Méndez Frías, madre de la menor de nombre A.H.M.
- h) Copia simple de la identificación oficial de la C. Eunice Liliana Méndez Frías, madre de la menor, consistente en una credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- i) Copia simple del acta de nacimiento de la niña A.H.M.

3.13 DOCUMENTAL PÚBLICA. Copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas otorgado por la ciudadana denunciada, en favor de la Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, pasado ante la fe la licenciada María Yolanda Díaz Quiñones, titular de la Notaría Pública número trece de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango.

3.14 DOCUMENTAL PRIVADA. Oficio de clave alfanumérica CEN/CJ/J/40/2022, por medio del cual la Comisión Nacional de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional del partido denunciado comunica que la única persona que se ubicó en dicho supuesto fue la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, siendo el registro único aprobado por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA; así como sus anexos consistentes en las siguientes documentales:



EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

- a) Documental privada, consistente en Captura de pantalla del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos;
- b) Documental pública, consistente en copia certificada del Poder General para pleitos y cobranzas y actos de administración, que otorga el C. Mario Martin Delgado Carrillo, en favor del C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, el cual se encuentra contenido en la escritura pública número doscientos treinta y uno, pasado ante la fe del Lic. Jean Paul Huber Olea y Contró, Titular de la Notaría Pública número ciento veinticuatro, del Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno;
- c) Documental pública, consistente en copia certificada del acuerdo mediante el cual se designa representación legal de la Comisión Nacional de Elecciones ante las autoridades Administrativas y Jurisdiccionales.

3.15 DOCUMENTAL PRIVADA. Oficio de clave alfanumérica CEN/CJ/J/49/2022, por medio del cual la Comisión Nacional de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional del partido denunciado informó que, el 1 de enero del año en curso, se publicó la lista del registro único aprobado por la Comisión Nacional de Elecciones, mismo que podría pasar a la siguiente etapa del proceso de selección, siendo que, la única persona que se ubicó en dicho supuesto fue la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, siendo el registró único aprobado por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA. En consecuencia, la C. Alma Marina Vitela Rodríguez adquirió el carácter de precandidata única, anexando los siguientes documentos:

* Las documentales públicas, consistentes en copias certificadas de dos Actas fuera de protocolo, de fechas uno de enero, pasadas ante la fe del Lic. Jean Paul Huber Olea y Contró, titular de la Notaría número ciento veinticuatro, del Distrito Notarial correspondiente a la ciudad de Saltillo, en el Estado de Coahuila, respecto a dos diligencias de certificación de diversos vínculos de Internet.

3.16 DOCUMENTAL PRIVADA. Escrito de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, presentado en la Oficialía de Partes del Instituto, por el partido denunciado, mediante el cual remite la siguiente documentación:

- a) La documental pública consistente en copia certificada del nombramiento de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, que la acredita como Precandidata Única del partido político MORENA a la gubernatura del Estado de Durango, suscrito por el C. Mario Delgado Carrillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

3.17 DOCUMENTAL PRIVADA. Escrito de fecha veintinueve de marzo, presentado en la Oficialía de Partes del Instituto, por la ciudadana denunciada, mediante el cual informa lo siguiente:

*"Por lo que, mediante este ocurso procedo a dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento ya señalado en líneas anteriores, manifestando **BAJO***



EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

PROTESTA DE DECIR VERDAD, que el día de hoy me constituí en los domicilios de los padres de las niñas y el niño menores objeto del presente requerimiento, con forme a lo siguiente:

- 1. Que el día de hoy a las ocho horas con cuarenta y tres minutos, me constituí en el domicilio ubicado en la Calle José Revueltas No. 925 de la Colonia Genaro Vázquez, de esta ciudad Capital, señalado en la credencial de elector de la C. Karen Mariela Pérez Quiñonez, madre de la menor de nombre Ailyn Estrella García Pérez, no encontrando a ninguna persona en dicha vivienda, por lo que regresé a las dieciocho horas con cincuenta y un minutos y nuevamente no se encontró a nadie en dicho domicilio.*
- 2. De igual manera en esta fecha siendo las nueve horas con cincuenta y siete minutos, me constituí en el domicilio ubicado en la Calle Los Manzanos No. 125 del Fraccionamiento El Naranjal de esta ciudad Capital, señalado en la credencial de elector del C. Jorge Israel Rocha Becerra, padre del menor de nombre Diego Israel Rocha Meráz, no encontrando a ninguna persona en dicha vivienda, por lo que regresé a las diecinueve horas con treinta y ocho minutos y nuevamente no se encontró a nadie en dicho domicilio.*
- 3. Finalmente, en esta fecha siendo las once horas con doce minutos, me constituí en el domicilio ubicado en la Calle sin nombre y sin número de la Localidad Villa Montemorelos de este municipio de Durango, señalado en la credencial de elector de la C. Eunice Liliana Méndez Frías, madre de la menor de nombre Alejandra Hernández Méndez, no encontrando a ninguna persona, a lo que los vecinos manifestaron que la familia ya no habita en dicho domicilio."*

3.18 DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio de clave alfanumérica IEPC/SE/ST/40/2022, mediante el cual el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió copia certificada de los informes de capacidad económica tanto de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, como del Partido Político MORENA correspondiente al mes de marzo.

Pruebas que de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Quejas, serán analizadas y valoradas en su conjunto en el estudio de fondo que más adelante se desarrolla.

Objeción de pruebas.



EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

Es de destacar que dentro del escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos del partido quejoso, se identificó que éste, objetó las pruebas aportadas por la ciudadana denunciada en los alegatos respectivos, en cuanto a la presunta utilización sin consentimiento previo de los padres o tutores de imágenes en donde aparecen menores de edad, respecto a su eficacia y valor probatorio; sin embargo, a juicio de esta autoridad resultó ineficaz dicha objeción, por las razones que se exponen en el estudio de fondo.

QUINTO. METODOLOGÍA DE ESTUDIO.

Por razón de método y derivado de los hechos denunciados, se procederá al estudio en el siguiente orden:

- a) Identificar la existencia de los hechos.
- b) En caso de acreditarlos, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral, de conformidad con los hechos que se les imputan a los denunciados.
- c) Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad de los probables infractores.
- d) En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta y en su caso, la individualización de la sanción para los sujetos que resulten responsables.

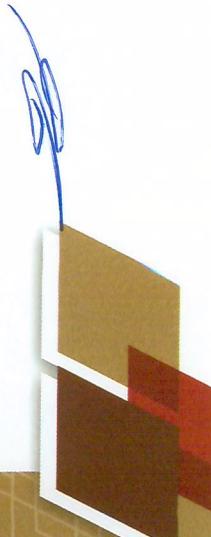
SEXTO. ESTUDIO DE FONDO

a) Identificación de la existencia de los hechos.

Es de precisar, que, atendiendo al principio de legalidad, el Régimen Administrativo Sancionador Electoral, tiene en él implícito, la existencia de los siguientes hechos:

I. Existencia de 24 anuncios espectaculares:

Esta autoridad tiene constatado la existencia veinticuatro anuncios espectaculares publicados en la vía pública, en diversos puntos de las ciudades de Victoria de Durango, Gómez Palacio y Pueblo Nuevo, Dgo., tal como se muestra a continuación:





EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

| | Identificador | Domicilio | Arte | Resultados |
|----|----------------------|---|------|--|
| 1. | INE-RNP-000000363132 | Avenida General Tornel, esquina con calle Gorrión del fraccionamiento Silvestre Revueltas del municipio de Durango | | Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena". |
| 2. | INE-RNP-000000413663 | Avenida General Tornel, esquina con calle Gorrión del fraccionamiento Silvestre Revueltas del municipio de Durango | | Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena". |
| 3. | INE-RNP-000000389411 | Boulevard Armando del Castillo Franco esquina con calle dieciséis (16) de Septiembre de la Colonia Silvestre Dorador del municipio de Durango | | Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena". |
| 4. | INE-RNP-000000353781 | Boulevard Durango esquina con Calle Urrea, del municipio de Durango | | Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena". |
| 5. | INE-RNP-000000353774 | Boulevard Durango esquina con Calle Urrea, del municipio de Durango | | Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena". |





EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

| | Identificador | Domicilio | Arte | Resultados |
|----|----------------------|--|------|--|
| 6. | INE-RNP-000000413540 | Calle Nazas y Avenida Enrique Carrola Antuna (Canelas), del municipio de Durango | | Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena". |
| 7. | INE-RNP-000000413520 | Calle Nazas y Avenida Enrique Carrola Antuna (Canelas), del municipio de Durango | | Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena". |
| 8. | INE-RNP-000000412453 | Boulevard Jesús García y las Calles Eduardo León de la Peña y Juan Escutía de la Colonia Armando del Castillo Franco, del municipio de Durango | | Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena". |
| 9. | INE-RNP-000000413632 | Boulevard Dolores del Río y Avenida prolongación Cuauhtémoc de la Colonia Azcapotzalco del municipio de Durango | | Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena". |

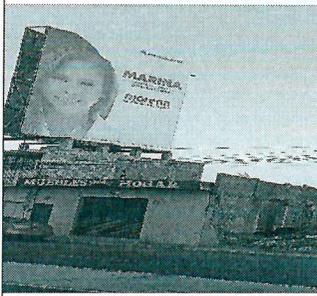
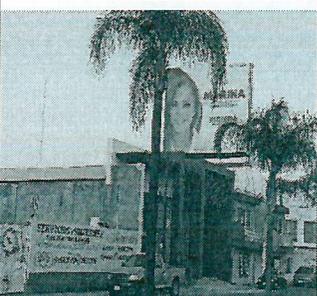
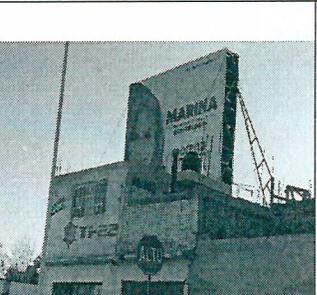




EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

| | Identificador | Domicilio | Arte | Resultados |
|-----|----------------------|---|--|--|
| 10. | INE-RNP-000000412277 | Boulevard Dolores del Rio y Avenida prolongación Cuauhtémoc de la Colonia Azcapotzalco del municipio de Durango |  | Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena". |
| 11. | INE-RNP-000000396775 | Avenida Everardo Gamiz de la Colonia del Maestro y el cruceo que conforman las Avenidas Heroico Colegio Militar y Veinte (20) de Noviembre del municipio de Durango |  | Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena". |
| 12. | INE-RNP-000000363792 | Avenida Everardo Gamiz de la Colonia del Maestro y el cruceo que conforman las Avenidas Heroico Colegio Militar y Veinte (20) de Noviembre del municipio de Durango |  | Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena". |
| 13. | INE-RNP-000000413538 | Boulevard Armando del Castillo Franco esquina con la Calle Puerto Escondido de la Colonia Maderera del municipio de Durango |  | Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena". |
| 14. | INE-RNP-000000413767 | Boulevard Armando del Castillo Franco esquina con Prolongación Dolores del Rio del municipio de Durango |  | Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena". |





PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

| | Identificador | Domicilio | Arte | Resultados |
|-----|----------------------|--|-------------|--|
| 15. | INE-RNP-000000413708 | Avenida Lázaro Cárdenas (Libertad) esquina con Calle Gómez Palacio de la Colonia Fátima del municipio de Durango | | Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena". |
| 16. | INE-RNP-000000413711 | Boulevard Francisco Villa esquina con Avenida Mercurio del Fraccionamiento Fidel Velázquez del municipio de Durango | | Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena". |
| 17. | INE-RNP-000000413688 | Calle Nazas y Prolongación Pino Suarez frente al Parque Nazas del municipio de Durango | | Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena". |
| 18. | INE-RNP-000000413705 | Boulevard Francisco Villa en el Fraccionamiento Ciudad Industrial, marcado con el número mil novecientos nueve (1909) "B" del municipio de Durango | | Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena". |





EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

| | Identificador | Domicilio | Arte | Resultados |
|-----|----------------------|--|-------------------------------------|--|
| 19. | INE-RNP-000000413709 | Avenida Veinte (20) de Noviembre y Cuauhtémoc | | Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena". |
| 20. | INE-RNP-000000368551 | Calle Pino Suarez de la Ciudad de El Salto del municipio de Pueblo Nuevo | | Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena". |
| 21. | INE-RNP000000413696. | Boulevard Miguel Alemán, de la ciudad de Gómez Palacio, Durango | | Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena". |
| 22. | INE-RNP000000413647 | Boulevard Ejercito Mexicano y Prolongación Valle de Guadiana, Ciudad de Gómez Palacio, Durango | | Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena". |
| 23 | INE-RNP000000413690 | Boulevard Miguel Alemán, esquina con Prolongación José Rebollo Acosta, de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango. | | Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena". |
| 24. | INE-RNP000000413699 | Boulevard Miguel Alemán esquina con Avenida Hidalgo, de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango. | | Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena". |
| 25. | N/A | Calle Naranja, entre calles Jaime Torres y Orión, del fraccionamiento La Luz, de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango | Anuncio espectacular no localizado. | N/A |





EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

Es de destacar que, en el contenido de los veinticuatro anuncios espectaculares de manera medular, se identifica la imagen de la ciudadana denunciada, así como el logotipo del Partido Político Denunciado, mismos que cuentan con idénticas características, pero con diverso formato, tal como se pudo constatar de la confronta a los hallazgos obtenidos en las actas de Oficialía Electoral IEPC/OE-SFP-004/2022, CME/GPD-SFP-003/2022 e CME/PND-SFP-001/2022; practicadas por personal investido de fe pública.

En ese sentido, se arriba a la conclusión de que todos los anuncios espectaculares denunciados cuentan con las siguientes características:

1. Cuentan con las leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A GOBERNADORA", "MORENA", "LA ESPERANZA DE MÉXICO", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA";
2. Cuentan con la imagen de la ciudadana denunciada;
3. Cuentan con el logotipo y colores del partido denunciado; y,

II. Existencia de diversas publicaciones en redes sociales:

Por otra parte, derivado del contenido del acta de oficialía electora de clave alfanumérica IEPC/OE.SFP-004/2022, esta autoridad tuvo por acreditada la existencia de diversas publicaciones en las redes sociales denominadas "Facebook" y "Twitter", consistentes diversas fotografías y videos de sendos eventos donde se puede observar la presencia de la ciudadana denunciada, en su carácter de Precandidata única a la gubernatura del Estado de Durango, por el partido político denunciado, mismas que en lo general cuentan con las siguientes características:

| | Liga | Publicación | Resultados |
|----|---|--|--|
| 1. | https://morena.si/wp-content/uploads/2021/11/Durango.pdf |  | Consistente en página de internet del partido político MORENA, en la que se observa lo siguiente: "Nuestro Partido, Nuestra Historia, Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, Consejo Nacional, Instituto Nacional de Formación Política, Organización, Documentos, Estatutos, Estrados, Convocatorias, Avisos, Acuerdos, Lineamientos Básicos del Proyecto Alternativo, Padrón INE, Aviso de Privacidad, Prensa, Boletines, La Lucha del 2018, Eventos, Conferencias de Prensa", asimismo enseguida del lado derecho se lee en color blanco "morena La esperanza de México". |

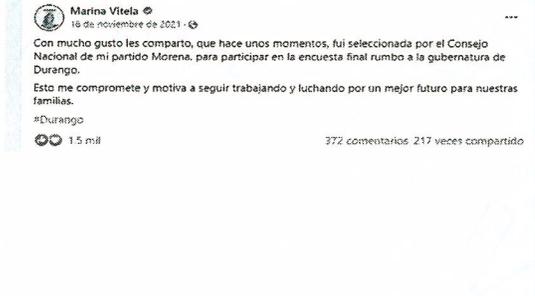


PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

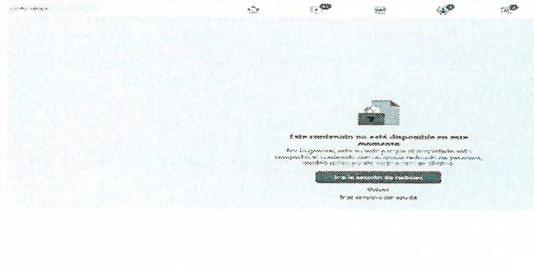
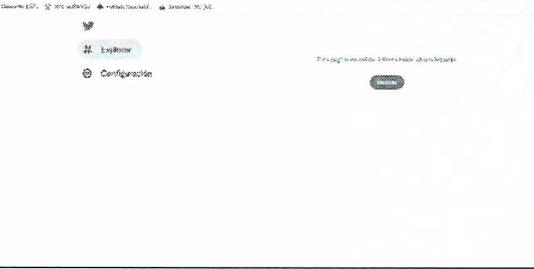
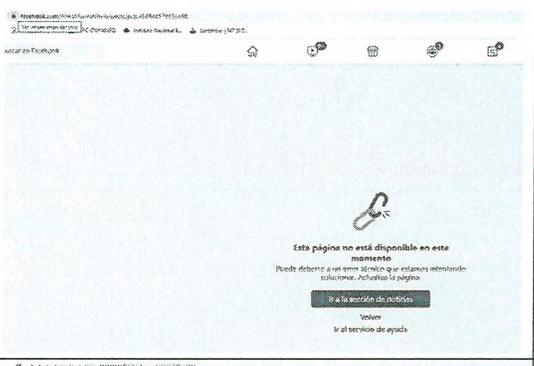
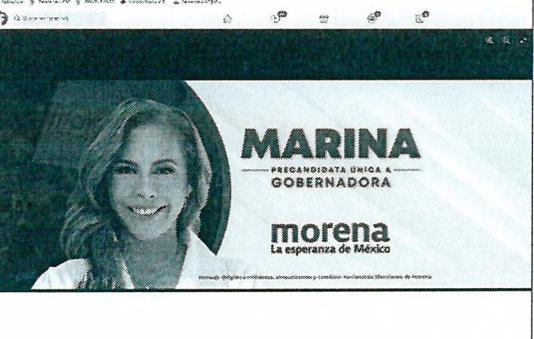
DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

| | Liga | Publicación | Resultados |
|------|---|--|---|
| 2. | https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/videos/686539298928181/ |  <p>Con mucha emoción, les comparto que me he registrado en el proceso interno de Morena para la selección de candidato a la gubernatura de mi querido estado de...</p> | <p>Vídeo con duración de treinta y ocho segundos, donde aparece la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, intitulado "Con mucha emoción, les comparto que me he registrado en el proceso interno de Morena para la selección de candidato a la gubernatura de mi querido estado de..."</p> |
| 3. | https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/posts/452204782943451 |  <p>Marina Vitela 16 de noviembre de 2021 · Con mucho gusto les comparto, que hace unos momentos, fui seleccionada por el Consejo Nacional de mi partido Morena, para participar en la encuesta final rumbo a la gubernatura de Durango. Esto me compromete y motiva a seguir trabajando y luchando por un mejor futuro para nuestras familias. #Durango 1.5 mil · 372 comentarios · 217 veces compartido</p> | <p>Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "Con mucho gusto les comparto, que hace unos momentos, fui seleccionada por el Consejo Nacional de mi partido Morena, para participar en la encuesta final rumbo a la gubernatura de Durango. Esto me compromete y motiva a seguir trabajando y luchando por un mejor futuro para nuestras familias. #Durango"</p> |
| 4. * | https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1462850495148613642 |  <p>Tweet # Explorar Configuración Esta página no existe. Intenta hacer otra búsqueda.</p> | <p>Publicación de la red social denominada "Twitter" no localizada, arrojando la siguiente leyenda: "Esta página no existe. Intenta hacer otra búsqueda".</p> |
| 5. | https://www.facebook.com/photo/?fbid=455030092660920 |  <p>Este contenido no está disponible en este momento.</p> | <p>Publicación de la red social denominada "Facebook" no localizada, con la siguiente leyenda: "Este contenido no está disponible en este momento".</p> |
| 6. | https://www.facebook.com/photo/?fbid=455078479322748 |  <p>Este contenido no está disponible en este momento.</p> | <p>Publicación de la red social denominada "Facebook" no localizada, con la siguiente leyenda: "Este contenido no está disponible en este momento".</p> |
| 7. | https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/14622881842697285638 |  <p>Tweet # Explorar Configuración</p> | <p>Publicación de la red social denominada "Twitter" no localizada, arrojando la siguiente leyenda: "# Explorar" "Configuración", del lado derecho se lee "Tweet", debajo aparece un círculo de color azul, como símbolo de que se está cargando la publicación, sin embargo nunca se cargó ninguna imagen o publicación".</p> |



QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

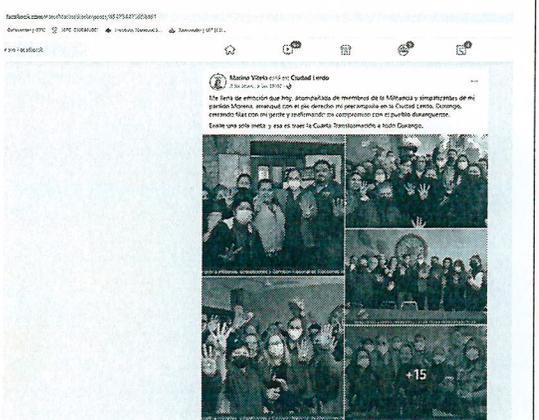
| | Liga | Publicación | Resultados |
|-----|---|--|--|
| 8. | https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/videos/1476394679405372/ |  | Publicación de la red social denominada "Facebook" no localizada, con la siguiente leyenda: "Este contenido no está disponible en este momento Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó". |
| 9. | https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1463315662361829382 |  | Publicación de la red social denominada "Twitter" no localizada, arrojando la siguiente leyenda: "Esta página no existe. Intenta hacer otra búsqueda". |
| 10. | https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1463910815959027720 |  | Publicación de la red social denominada "Twitter" no localizada, arrojando la siguiente leyenda: "Esta página no existe. Intenta hacer otra búsqueda". |
| 11. | https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/posts/pcb.456944979136098 |  | Publicación de la red social denominada "Facebook" no localizada, con la siguiente leyenda: "Este contenido no está disponible en este momento Puede deberse a un error técnico que estamos intentando solucionar. Actualiza la página". |
| 12. | https://www.facebook.com/photo/?fbid=484287109735218&set=a.343465297150734 |  | Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA UNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", y "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones Morena". |



EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

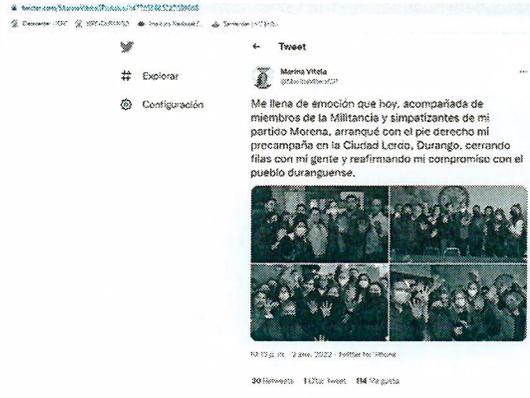
| | Liga | Publicación | Resultados |
|-----|---|--|---|
| 13. | https://www.facebook.com/photo/?fbid=484286776401918 |  | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Mensaje dirigido a militantes y simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", y "La esperanza de México".</p> |
| 14. | https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1477521248963940354/photo/1 |  | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Mensaje dirigido a militantes y simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", y "La esperanza de México".</p> |
| 15. | https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/posts/484754479688481 , |  | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Marina Vitela está en Ciudad Lerdo 2 de enero a las 19:07", y "Me llena de emoción que hoy, acompañada de miembros de la Militancia y simpatizantes de mi partido Morena, arranqué con el pie derecho mi precampaña en la Ciudad Lerdo, Durango, cerrando filas con mi gente y reafirmando mi compromiso con el pueblo duranguense. Existe una sola meta, y esa es traer la Cuarta Transformación a todo Durango."</p> |



EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

| | Liga | Publicación | Resultados |
|-----|---|--|---|
| 16. | https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1477855683227889668 |  | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Me llena de emoción que hoy, acompañada de miembros de la Militancia y simpatizantes de mi partido Morena, arranqué con el pie derecho mi precampaña en la Ciudad Lerdo, Durango, cerrando filas con mi gente y reafirmando mi compromiso con el pueblo duranguense."</p> |
| 17. | https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/posts/484837976346798 |  | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Marina Vitela esta en Gómez Palacio", debajo se lee en color gris "2 de enero a las 22:26", debajo se lee en color negro "Estoy muy agradecida con mis amigas y amigos militantes y simpatizantes de mi partido Morena por su acompañamiento y apoyo en mi Gómez Palacio. No es un sueño, es una realidad. En unidad, ¡defenderemos la Cuarta Transformación en Durango!".</p> |
| 18. | https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1477859213066092544 |  | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Estoy muy agradecida con mis amigas y amigos militantes y simpatizantes de mi partido Morena por su acompañamiento y apoyo en mi Gómez Palacio. No es un sueño, es una realidad. En unidad, ¡defenderemos la Cuarta Transformación en Durango!".</p> |

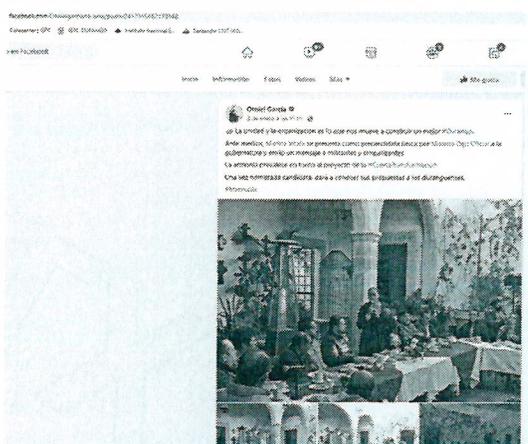
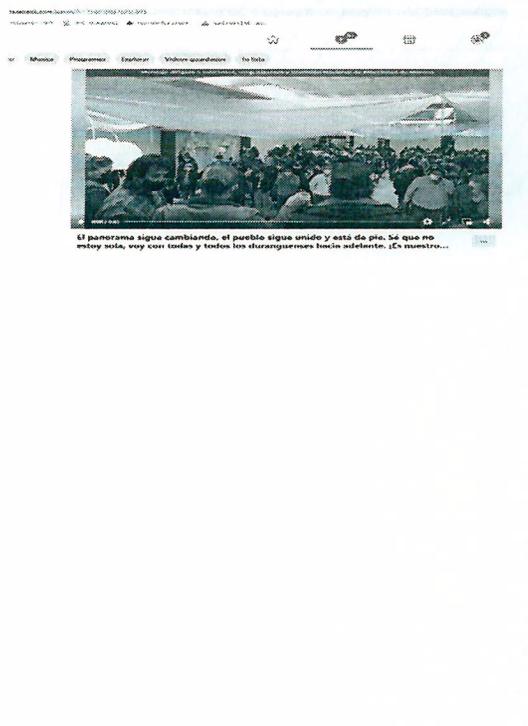
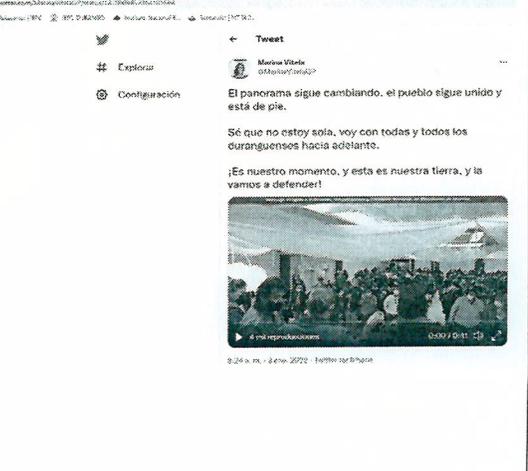





EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

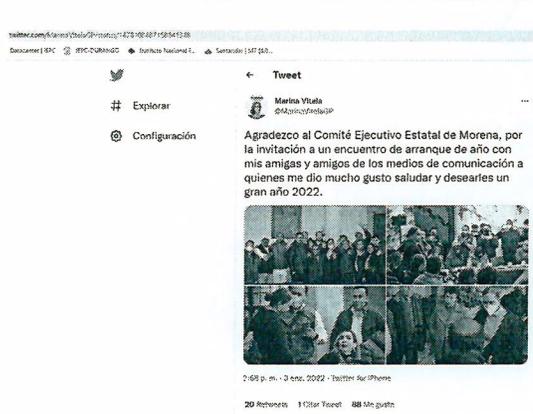
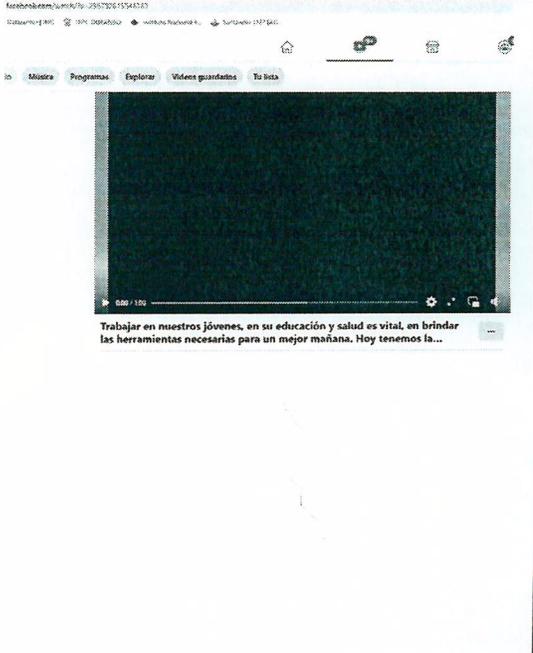
DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

| | Liga | Publicación | Resultados |
|-----|---|--|---|
| 19. | https://www.facebook.com/Otnielgarcianavarro/posts/2412915682173548 |  | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "La unidad y la organización es lo que nos mueve a construir un mejor #Durango. Ante medios, Marina Vitela se presenta como precandidata única por Morena Dgo Oficial a la gubernatura y envió un mensaje a militantes y simpatizantes. La armonía prevalece en torno al proyecto de la #CuartaTransformación. Una vez nombrada candidata, dará a conocer sus propuestas a los duranguenses. #MarinaVa".</p> |
| 20. | https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/videos/1308580376256093/ |  | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", "Vamos Morena vamos a ganar, vamos Morena, la mafia fuera que se vea el apoyo", "Lerdo y Gómez Palacio, Durango", "Yo me emociono porque veo cómo han cambiado las cosas en algunos lugares, no solamente tenemos un privilegio al encabezar este proyecto sino una gran responsabilidad, y aquí estamos de pie porque nunca, nunca me van a ver hincada con el enemigo", "Marina, Marina", "Marina Gobernadora", "MARINA", "PRECANDIDATA UNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", y "El panorama sigue cambiando, el pueblo sigue unido y está de pie. Sé que no estoy sola, voy con todas y todos los duranguenses hacia adelante. ¡Es nuestro...".</p> |
| 21. | https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1478009452364185604 |  | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "El panorama sigue cambiando, el pueblo sigue unido y está de pie. Sé que no estoy sola, voy con todas y todos los duranguenses hacia adelante. ¡Es nuestro momento, y esta es nuestra tierra, y la vamos a defender!", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", "Vamos Morena vamos a ganar, vamos Morena, la mafia fuera que se vea el apoyo", "Yo me emociono porque veo cómo han cambiado las cosas en algunos lugares, no solamente tenemos un privilegio al</p> |

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

| | Liga | Publicación | Resultados |
|-----|--|--|--|
| | | | <p>encabezar este proyecto sino una gran responsabilidad, y aquí estamos de pie porque nunca, nunca me van a ver hincada con el enemigo" y "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena".</p> |
| 22. | <p>https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/posts/486081159555813</p> |  | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Agradezco al Comité Ejecutivo Estatal de Morena, por la invitación a un encuentro de arranque de año con mis amigas y amigos de los medios de comunicación a quienes me dio mucho gusto saludar y desearles un gran año 2022.", y "ido a militantes, simpatizantes y Comisión nacional de Elecciones".</p> |
| 23. | <p>https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1478108487158841348</p> |  | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con la siguiente leyenda: "Agradezco al Comité Ejecutivo Estatal de Morena, por la invitación a un encuentro de arranque de año con mis amigas y amigos de los medios de comunicación a quienes me dio mucho gusto saludar y desearles un gran año 2022."</p> |
| 24. | <p>https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/videos/298792615544343/</p> |  | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Hoy para la generación que tenemos que trabajar todos y todas es esta aquí, en donde hay que buscar que tengan educación, que tengan salud y que tengan felicidad, y esa felicidad la tenemos que construir entre todos, porque la clave está en la sencillez, en la lealtad, la clave está en que podamos ayudarnos unos a otros y que no se nos olvide cuando ya llegamos al poder, porque el poder cuando se ejerce de manera correcta transforma vidas, porque cada vida que tocamos cuando hay una necesidad importante alimenta el alma de quien ayuda y de quien recibe", "Encuentro con Comités de Defensa de la 4T", "Durango Capital", "Precandidata única a gobernadora por Morena"; y "Trabajar en nuestros jóvenes, en</p> |





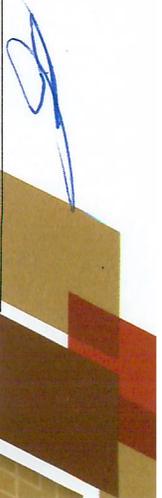
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

| | Liga | Publicación | Resultados |
|-----|--|-------------|---|
| | | | <p>su educación y salud es vital, en brindar las herramientas necesarias para un mejor mañana. Hoy tenemos la..."</p> |
| 25. | <p>https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1478383881107775489</p> | | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con la siguiente leyenda: "Trabajar en nuestros jóvenes, en su educación y salud es vital, en brindar las herramientas necesarias para un mejor mañana. Hoy tenemos la oportunidad de cambiar el rumbo de muchas vidas. ¡Hagámoslo en equipo!", "Hoy para la generación que tenemos que trabajar todos y todas es esta aquí, en donde hay que buscar que tengan educación, que tengan salud y que tengan felicidad, y esa felicidad la tenemos que construir entre todos, porque la clave está en la sencillez, en la lealtad, la clave está en que podamos ayudarnos unos a otros y que no se nos olvide cuando ya llegamos al poder, porque el poder cuando se ejerce de manera correcta transforma vidas, porque cada vida que tocamos cuando hay una necesidad importante alimenta el alma de quien ayuda y de quien recibe", "Encuentro con Comités de Defensa de la 4T", "Durango Capital", y "Precandidata única a gobernadora por Morena".</p> |
| 26. | <p>https://www.facebook.com/AkmaMarinaVitela/videos/1093732854740979/</p> | | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", "¡Pin pon porra, pin pon porra, Marina, Marina, Gloria!", "Hoy me siento con mucha energía, me siento muy contenta de estar con los jóvenes de morena en donde como precandidata estoy visitando a la militancia y a los simpatizantes que siempre nos han acompañado, vamos a hacer varios acuerdos, número uno, escuchar a los jóvenes para saber que quieren", "Marina Vitela", "Precandidata única a gobernadora por morena", "Yo creo que los jóvenes de izquierda, los jóvenes de Morena estamos muy emocionados, más es el momento de cobrar esa deuda de dos mil años de deuda histórica que se tienen con las mujeres y yo sé que con Marina lo vamos a hacer", "Marina, Marina, Marina, Marina", "Es tiempo de los jóvenes pero también es tiempo de las mujeres", "En todos los movimientos que ha habido del país los jóvenes han participado";</p> |





PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

| | Liga | Publicación | Resultados |
|------------|--|--|--|
| | | | <p>"Marina va", "MARINA", "PRECANDIDATA UNICA A", "GOBERNADORA", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", y "El día de hoy me reuní con jóvenes militantes y simpatizantes de mi partido Morena; vine a escucharlos, a agradecerles su acompañamiento,..."</p> |
| <p>27.</p> | <p>https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1478521901085515777</p> |  <p>The screenshot shows a tweet from Marina Vitela (@MarinaVitelaGP) with the following text: "El día de hoy me reuní con jóvenes militantes y simpatizantes de mi partido Morena; vine a escucharlos, a agradecerles su acompañamiento, así como a aplaudir su persistencia por el cambio. ¡Es tiempo de romper la deuda histórica en Durango, y juntos lo vamos a hacer!" Below the text is a photograph of a group of people.</p> | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con la siguiente leyenda: "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", "¡Pin pon porra, pin pon porra, Marina, Marina, Gloria!", "Hoy me siento con mucha energía, me siento muy contenta de estar con los jóvenes de morena en donde como precandidata estoy visitando a la militancia y a los simpatizantes que siempre nos han acompañado, vamos a hacer varios acuerdos, número uno, escuchar a los jóvenes para saber que quieren", "Marina Vitela", "Precandidata única a gobernadora por morena", "Yo creo que los jóvenes de izquierda, los jóvenes de Morena estamos muy emocionados, más es el momento de cobrar esa deuda de dos mil años de deuda histórica que se tienen con las mujeres y yo sé que con Marina lo vamos a hacer", "Marina, Marina, Marina, Marina", "Es tiempo de los jóvenes pero también es tiempo de las mujeres", "En todos los movimientos que ha habido del país los jóvenes han participado"; "Marina va", "MARINA", "PRECANDIDATA UNICA A", "GOBERNADORA", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", y "El día de hoy me reuní con jóvenes militantes y simpatizantes de mi partido Morena; vine a escucharlos, a agradecerles su acompañamiento,..."</p> |





EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

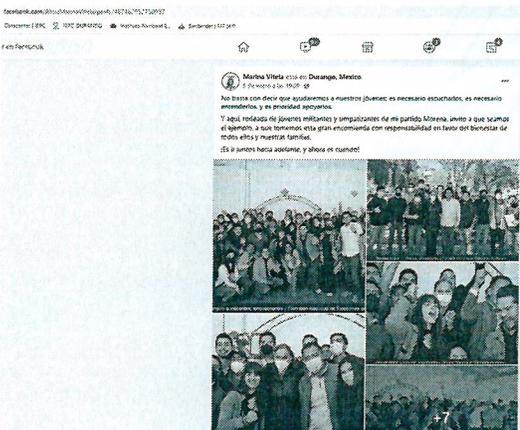
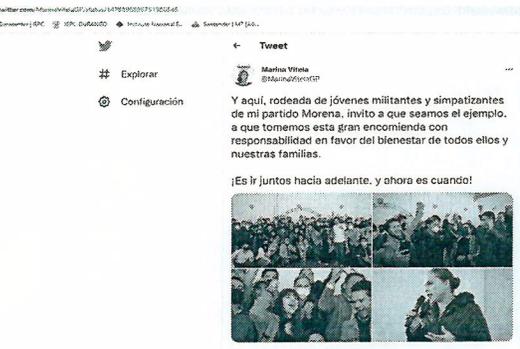
QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

| | Liga | Publicación | Resultados |
|-----|---|-------------|--|
| 28. | https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/videos/467444635025518/ | | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", "El único objetivo no es personal, hoy le queremos trabajar a la generación que sigue que son nuestros hijos", "Toma de protesta a comités de defensa de la 4T", "Durango capital", "Creo que es una persona humana con sentimientos", "Ella es mujer y ella nos puede comprender mejor oiga", "Yo la veo bastante integra, una persona sincera, cumplida, comprometida con muchos valores", "¿Protestan cumplir y hacer cumplir lo establecido en los lineamientos de operación y el manual de comité de protagonistas del cambio verdadero en la defensa de la 4T?", "Marina Vitela", "Precandidata única a gobernadora por Morena"; "Si protesto"; "Si así lo hicieren que la juventud y en general el pueblo de México, las mujeres, los hombres se los reconozcan y si no se los demanden", "MARINA", "PRECANDIDATA UNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", y "Nos debe quedar claro que tenemos una responsabilidad muy grande al proteger y encaminar a la generación que sigue, a ver por el bienestar de..."</p> |
| 29. | https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1478815709228670983 | | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con la siguiente leyenda: "Nos debe quedar claro que tenemos una responsabilidad muy grande al encaminar a la generación que sigue y ver bienestar de nuestros hijos. Somos protagonistas del cambio en Durango, tenemos que ser ejemplo al transformar nuestro estado y proteger a nuestros niños y adolescentes.", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", "El único objetivo no es personal, hoy le queremos trabajar a la generación que sigue que son nuestros hijos", "Toma de protesta a comités de defensa de la 4T", "Durango capital", "Creo que es una persona humana con sentimientos", "Ella es mujer y ella nos puede comprender mejor oiga", "Yo la veo bastante integra, una persona sincera,</p> |

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

| | Liga | Publicación | Resultados |
|------------|--|--|---|
| | | | <p>cumplida, comprometida con muchos valores", "¿Protestan cumplir y hacer cumplir lo establecido en los lineamientos de operación y el manual de comité de protagonistas del cambio verdadero en la defensa de la 4T?", "Marina Vitela", "Precandidata única a gobernadora por Morena"; "Si protesto"; "Si así lo hicieren que la juventud y en general el pueblo de México, las mujeres, los hombres se los reconozcan y si no se los demanden", "MARINA", "PRECANDIDATA UNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", y "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena".</p> |
| <p>30.</p> | <p>https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/posts/487462652750997</p> |  | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Marina Vitela está en Durango México", "5 de enero a las 17:09", "No basta con decir que ayudaremos a nuestros jóvenes; es necesario escucharlos, es necesario entenderlos, y es prioridad apoyarlos. Y aquí, rodeada de jóvenes militantes y simpatizantes de mi partido Morena, invito a que seamos el ejemplo, a que tomemos esta gran encomienda con responsabilidad en favor del bienestar de todos ellos y nuestras familias. ¡Es ir juntos hacia adelante, y ahora es cuando!", "rigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones d", y "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena".</p> |
| <p>31.</p> | <p>https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1478896896751980545</p> |  | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con la siguiente leyenda: "Y aquí, rodeada de jóvenes militantes y simpatizantes de mi partido Morena, invito a que seamos el ejemplo, a que tomemos esta gran encomienda con responsabilidad en favor del bienestar de todos ellos y nuestras familias. ¡Es ir juntos hacia adelante, y ahora es cuando!".</p> |







QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

| | Liga | Publicación | Resultados |
|-----|---|--|---|
| 32. | https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1479957379504607241 |  <p>Hoy fui invitada por la Asociación de Mujeres Lagunereras a la entrega de reconocimientos a enfermeras de los diferentes centros de salud del ISSSTE, IMSS y SSA de Gómez Palacio y Lerdo con motivo de su día. De todo corazón les doy mi gratitud, y con el alma mi completa admiración.</p> | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con la siguiente leyenda: "Hoy fui invitada por la Asociación de Mujeres Lagunereras a la entrega de reconocimientos a enfermeras de los diferentes centros de salud del ISSSTE, IMSS y SSA de Gómez Palacio y Lerdo con motivo de su día. De todo corazón les doy mi gratitud, y con el alma mi completa admiración.", "ENFERMERA EL EL ERO", "Dicen que cuando una persona se nos adelanta en el camino y ya no se le recuerda es cuando realmente muere", "Celebración del día de la enfermera", "Gómez Palacio Durango", "pero cuando ellas se quedan en nuestra mente y en nuestro corazón siempre van a estar presentes con nosotros", "Me di cuenta que estoy protegida, me siento en mi casa, me siento con mi familia", "Los recuerdos que vienen a mi mente siempre y me fortalecen son como estos momentos", "Reconocemos en cada uno de ellos la trayectoria que han tenido al servicio del sector salud", "Somos la profesión que está en las dos etapas más importantes de un ser humano, cuando nace y cuando muere", "Siempre para ayudar, es su característica, no ha dejado su esencia", y "Es una persona muy linda yo compartí mucho tiempo con ella, hasta el momento no ha cambiado sigue siendo la misma".</p> |
| 33. | https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/videos/3041153719430181/ |  <p>Dicen que cuando una persona...</p> <p>El día de hoy fui invitada por la Asociación de Mujeres Lagunereras a la entrega de reconocimientos a enfermeras de los diferentes centros de...</p> | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "ENFERMERA EL EL ERO", "Dicen que cuando una persona se nos adelanta en el camino y ya no se le recuerda es cuando realmente muere", "Celebración del día de la enfermera", "Gómez Palacio Durango", "pero cuando ellas se quedan en nuestra mente y en nuestro corazón siempre van a estar presentes con nosotros", "Me di cuenta que estoy protegida, me siento en mi casa, me siento con mi familia", "Los recuerdos que vienen a mi mente siempre y me fortalecen son como estos momentos", "Reconocemos en cada uno de ellos la trayectoria que han tenido al servicio del sector salud", "Somos la profesión que está en las dos etapas más importantes de un ser humano, cuando nace y cuando muere", "Siempre para ayudar, es su característica, no ha dejado su esencia", "Es una persona muy linda yo compartí</p> |

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

| Liga | Publicación | Resultados |
|------|-------------|---|
| | | mucho tiempo con ella, hasta el momento no ha cambiado sigue siendo la misma", y "El día de hoy fui invitada por la Asociación de Mujeres Laguneras a la entrega de reconocimientos a enfermeras de los diferentes centros de..." |

* Respecto a las publicaciones marcadas con los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 no se pudo constatar su existencia.

Cabe precisar que, si bien es cierto, el quejoso aportó treinta y tres ligas de Internet, únicamente se pudo constatar la existencia de veinticinco de las publicaciones denunciadas en su escrito queja.

III. Aparición de menores de edad en propaganda difundida en las redes sociales de la ciudadana denunciada:

Ahora bien, toda vez que del Acta de Oficialía electoral IEPC/OE-SC-004/2022, se advirtió la presencia de menores de edad en la propaganda política, esta autoridad determinó realizar un requerimiento a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a efecto de que precisara la cantidad de personas menores de edad presentes en la propaganda denunciada, mismo que mediante Acta IEPC/OE-SC-011/2022 obtuvo los resultados siguientes:

| Liga | Publicación | Acta de Oficialía Electoral | Resultados |
|--|--|-----------------------------|--|
| 1. https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/videos/467444635025518/ |  | IEPC/OE-SC-011/2022 | N/A |
| 2. https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/videos/467444635025518/ |  | IEPC/OE-SC-011/2022 | Se trata de una niña que se observa de perfil, de tez morena clara, con cabello, fleco y cejas de color castaño, ojos de color café quien porta sudadera de color blanco con dibujos de color rosa y azul y a quien la está sosteniendo en brazos una persona del sexo femenino. |





EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

| Liga | Publicación | Acta de Oficialía Electoral | Resultados |
|--|-------------|-----------------------------|---|
| 3. https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/videos/467444635025518/ | | IEPC/OE-SC-011/2022 | Se trata de un niño de tez morena, de cabello corto y cejas, ambos de color negro, de ojos de color negro, quien porta una sudadera de color gris con negro y que se encuentra levantando su brazo derecho con la palma de su mano extendida, en este mismo segundo se aprecian dos (2) menores más, sin embargo, no se pueden apreciar sus rasgos fisonómicos, en virtud de que uno de ellos se encuentra de espaldas y de la otra solo se parecía una pequeña parte del rostro. |
| 4. https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/videos/467444635025518/ | | IEPC/OE-SC-011/2022 | Se trata de un niño de tez morena, de cabello corto de color negro, cejas y ojos de color negro y quien se observa de perfil |

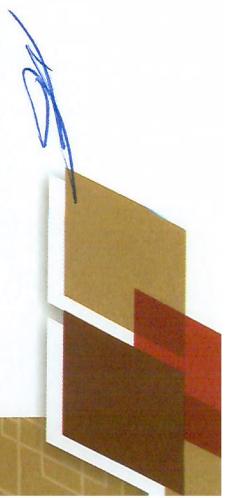
* Las imágenes donde aparecen los menores de edad fueron editadas para garantizar la protección de su imagen.

Adicionalmente, se pudo acreditar la calidad de Precandidata única a la gubernatura del Estado de Durango, de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, toda vez que, de la información requerida por esta Autoridad a la Comisión Nacional de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, como de la remitida por la representación propietaria del partido denunciado ante este Consejo General, se pudo advertir que la ciudadana denunciada cuenta con registro como precandidata en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE (SNR). Asimismo, esta autoridad se allegó del nombramiento de la ciudadana denunciada, como precandidata única a la gubernatura del Estado de Durango.

Derivado de los resultados anteriores, las citadas pruebas serán valoradas en el presente apartado.

b) Determinar si los hechos acreditados constituyen infracciones a la normatividad electoral.

Una vez acreditada la existencia de la propaganda citada en el punto anterior, misma que en todos los casos fue constatada y certificada por funcionarios públicos investidos de fe pública mediante las actas de oficialía electoral respectivas, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, corresponde a esta autoridad identificar si los elementos acreditados constituyen o no, una infracción en contra de la normativa electoral, en ese sentido, a efecto de dotar de mayor claridad a la presente resolución, esta autoridad estima pertinente que se proceda a determinar la legalidad de los hechos acreditados, en el orden siguiente:





EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

1. La utilización de recursos públicos por parte de la ciudadana denunciada, con fines de propaganda personalizada en su carácter de Otrora Presidenta Municipal de Gómez Palacio, Dgo.;
2. La realización de actos anticipados de precampaña y campaña; y
3. La utilización sin consentimiento previo de los padres o tutores de imágenes en donde aparecen menores de edad.

Para lo cual se procede a analizar de la siguiente manera:

1. La utilización de recursos públicos por parte de la ciudadana denunciada, con fines de propaganda personalizada en su carácter de Otrora Presidenta Municipal de Gómez Palacio, Dgo.

Respecto a este apartado conviene señalar que, el quejoso en su escrito de queja, establece que la ciudadana denunciada incurrió en una vulneración a los principios constitucionales que rigen la función pública, toda vez que, a su juicio se actualiza la promoción personalizada con el uso indebido de recursos públicos a su favor, situación que resulta violatoria de la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPED.

En ese sentido, es de suma importancia destacar que, el artículo 134 de la Constitución Federal establece de manera clara y precisa, los principios y valores que deben cumplir las y los servidores públicos respecto al buen uso de los recursos públicos del Estado; en específico se encuentran contenidos en los párrafos 7 y 8, con impacto en la materia electoral, cuyo texto es el siguiente:

“[...]”

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público”.

En relación con lo anterior, resulta relevante establecer que, la disposición legal citada, tiene como finalidad imposibilitar que actores ajenos incidan en los procesos electorales, así como elevar a rango constitucional las regulaciones en materia de propaganda gubernamental tanto en periodo electoral como en tiempo no electoral.



EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

En esa tesitura, el artículo 134 de la Constitución Federal tutela dos bienes jurídicos de los sistemas democráticos: la imparcialidad y la neutralidad con que deben actuar los servidores públicos y la equidad en los procesos electorales.

Respecto al párrafo séptimo de artículo 134 constitucional, se tiene que, cuenta como propósito que las personas servidoras públicas actúen con suma cautela, cuidado y responsabilidad en el uso de recursos públicos ya sean económicos, materiales o humanos, en el ejercicio de su encargo, es decir, que el uso de los mismo sea con el claro propósito del servicio público correspondiente.

Ahora bien, en cuanto al párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, tiene como finalidad en materia electoral el procurar la equidad en los procesos electorales, prohibiendo que los servidores públicos utilicen publicidad gubernamental resaltando su nombre, imagen y logros, para hacer promoción personalizada con recursos públicos.

En consecuencia, cualquier forma de comunicación que utilicen los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, en ningún caso debería incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha previsto en la **Jurisprudencia 12/2015** de rubro: **PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA**, que los órganos jurisdiccionales, a fin de dilucidar si se actualiza o no la infracción al párrafo 8 del artículo 134 constitucional y evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral, deben considerar diversos elementos:

***“Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;*

***Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y*

***Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.”*

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

De esta manera queda claro que los recursos públicos no deben ser empleados con fines electorales bajo ninguna circunstancia, por el contrario, deben destinarse para los fines destinados a su propia naturaleza.

Cabe mencionar que, las disposiciones constitucionales no se traducen en una prohibición absoluta para que los servidores públicos se abstengan de hacer del conocimiento público los logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, su nombre, imagen, voz o símbolos, sino que el contenido de esa disposición, tiene por alcance la prohibición de que traten de valerse de ella, con el fin de obtener una ventaja indebida, a fin de satisfacer intereses particulares. Por lo tanto, las prohibiciones antes señaladas no tienen como finalidad impedir que los servidores públicos cumplan con sus obligaciones establecidas en la ley.

En el caso concreto esta autoridad estima que resulta **infundada** la infracción de promoción personalizada atribuida a la ciudadana denunciada, por las siguientes consideraciones:

En primer término, esta autoridad debe señalar que, de las imágenes insertas al escrito de queja, se observan diversas publicaciones de la red social denominada "Facebook" de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, relacionadas con diversas ligas de Internet, donde supuestamente aparece el logo del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, así como su nombre; no menos es cierto es que, tal y como se asentó en el contenido del acta de oficialía IEPC/OE-SC-004/2022, se arribó a la conclusión de que, de las publicaciones denunciadas, mismas que fueron relacionadas con las vulneraciones tildadas de ilegales por parte del quejoso, no se pudo constatar su existencia, mismas que de acuerdo al escrito de queja presuntamente eran violatorias al artículo 134 de la Constitución Federal.

Lo anterior, toda vez que, al momento de insertar las ligas de Internet aportadas, la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, constató que éstas, arrojaron las siguientes leyendas ***"Esta página no existe. Intenta hacer otra búsqueda", "Este contenido no está disponible en este momento", Este contenido no está disponible en este momento Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó" y "Este contenido no está disponible en este momento Puede deberse a un error técnico que estamos intentando solucionar. Actualiza la página."***

Por lo que, en consecuencia, en autos del presente expediente no se cuenta con elementos que permitan suponer a esta autoridad que exista alguna publicación que pudieran incidir en la equidad de la contienda, y de los cuales este Consejo no cuenta con certeza respecto a su existencia, temporalidad ni contenido, resulta evidente que no se puede advertir alguna vulneración directa vinculada al artículo 134 de la Constitución Federal

Conforme a lo anterior, y toda vez que, no se acreditó la existencia de las publicaciones en las que se denuncia violaciones al artículo 134 de la Constitución Federal, resulta ocioso que esta autoridad entre al análisis de los elementos personal, objetivo y temporal que, configuran la promoción personalizada, mismos que se encuentran delineados en la **Jurisprudencia 12/2015**.

En conclusión, y por las razones ya expuestas, es que para esta autoridad resulta evidente que, de las constancias que obran en el expediente citado al rubro, resulta que **no es posible advertir la**

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONALDENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA
RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO
MORENA

existencia que hagan suponer, de manera indubitable, la ejecución de hechos acreditados que encuadren como promoción personalizada con uso indebido de recursos públicos por parte de la ciudadana denunciada.

2. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña.

En primer término, se debe señalar que existen constancias que, adminiculadas entre sí, generan convicción en esta autoridad a efecto de identificar que la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, es reconocida por el Partido Político Morena como su precandidata única, al cargo de gobernadora del estado de Durango, ya que de las documentales públicas aportados por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, y por la representación del partido político MORENA ante el Consejo General, se establece que la ciudadana denunciada es la única persona que cumplió con los requisitos para ser precandidata por el citado Instituto Político, por lo cual se le extendió nombramiento como Precandidata Única del partido político MORENA a la gubernatura del Estado de Durango el pasado uno de enero, adicionalmente a que el propio quejoso la reconoce como tal al denunciarla en dicho carácter.

Una vez establecido lo anterior, y con la finalidad de estar en posibilidad de determinar la existencia o no, de una infracción en materia electoral relacionada con actos anticipados de precampaña y campaña, es necesario establecer la calendarización del Proceso Electoral Local 2021-2022, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo General para la etapas de precampaña y campaña para la elección de gubernatura del estado de Durango, mismo que de conformidad con el contenido del Acuerdo IEPC/CG141/2021³ del Consejo General del Instituto, se advierte que el plazo de precampañas al cargo de gubernatura del Estado de Durango, se encuentra comprendido del dos de enero al diez de febrero; así como el plazo de campañas a la gubernatura del Estado inicia el tres de abril y culmina el uno de junio.

En la especie, y del análisis a las certificaciones de fecha trece de enero de Oficialía Electoral, mismas que en las que se advierte que, en diversos domicilios señalados por el quejoso, se localizaron espectaculares ubicados en las ciudades de Gómez Palacio, Pueblo Nuevo y Victoria de Durango, Dgo., mismas que contaban con las siguientes leyendas: **"MARINA"**, **"PRECANDIDATA ÚNICA A GOBERNADORA"**, **"MORENA"**, **"LA ESPERANZA DE MÉXICO"**, **"Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA"**.

De lo anterior, desde un análisis preliminar, se evidencia que los espectaculares sí contienen elementos que los identifica como propios de la etapa de precampaña del Proceso Electoral Local 2021-2022, tal y como coincide con la información contenida en las actas de fe pública levantadas en el ejercicio de la Oficialía Electoral.

³ Consultable en
https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/consejogeneral_documentacion_2021/IEPC_CG141_2021_y_Anejos.pdf

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONALDENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA
RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO
MORENA

Como puede advertirse, se observa que, respecto a la publicitación de los anuncios espectaculares denunciados en las ciudades de Victoria de Durango, Gómez Palacio y Pueblo Nuevo, Dgo., y de los elementos adminiculados que obran en autos, se afirma que estos fueron difundidos dentro del periodo permitido para la realización de este tipo de actos (de precampaña), aunado a que el propio quejoso afirma que la publicitación de los mismos fue a partir del día dos de enero.

Conforme a lo anterior, se puede concluir que, de los datos recabados en vías de investigación preliminar, así como los aportados por las partes, se concluye que, las publicaciones denunciadas se ajustaron al Calendario del Proceso Electoral Local 2021-2022, dentro de la etapa de precampaña, es decir, del periodo comprendido del dos de enero al diez de febrero.

En ese sentido, una vez establecida la temporalidad de la fijación de los anuncios espectaculares denunciados y de las publicaciones realizadas en diversas redes sociales, corresponde identificar el contenido de los mismos, y con ello determinar si se identifica la comisión de alguna infracción atribuible a las partes denunciadas, en ese sentido se afirma que, de los elementos que obran en autos del expediente en el que se actúa, esta autoridad considera necesario destacar que, se observa que los veinticuatro anuncios espectaculares localizados, cuentan con las siguientes leyendas:

"MARINA"

"PRECANDIDATA ÚNICA A"

"GOBERNADORA"

"MORENA"

"LA ESPERANZA DE MÉXICO"

"MENSAJE DIRIGIDO A MILITANTES, SIMPATIZANTES Y COMISION NACIONAL DE ELECCIONES"

Ahora bien, en cuanto a las publicaciones en redes sociales realizadas entre las fechas doce y dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, es de relevancia destacar que, no se advierten indicios de la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña, toda vez que, estos no contienen un mensaje explícito o inequívoco respecto de su finalidad electoral, es decir, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.

En ese sentido, se tiene que si bien es cierto, se tiene la existencia de veinticuatro espectaculares y veinticinco publicaciones en las redes sociales denominadas "Facebook" y "Twitter" en las que puede observarse a la denunciada, no menos es cierto que, de conformidad con las certificaciones recabadas por esta autoridad en vías de investigación preliminar, como anteriormente ha quedado establecido, ésta únicamente se constrictó a dirigir su mensaje a los militantes y simpatizantes, así como a la Comisión de Elecciones del partido denunciado, por lo que se puede concluir que, el objetivo de los espectaculares, es el de interactuar con los militantes, simpatizantes del partido denunciado y la Comisión Nacional de Elecciones del partido denunciado, hechos que encuentran sustento en lo establecido por la **Jurisprudencia 32/2016**, de rubro y texto siguientes:



EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

“PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 6º, 7º, 9º, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 19, 21 y 22, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; IV, XXI y XXII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 13, 15 y 16, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como 211 y 212, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos, tienen como objetivo la postulación a un cargo de elección popular; que los mismos deben realizarse con apego al principio de equidad y que los precandidatos gozan, en todo tiempo, de los derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación. En ese contexto, cuando no existe contienda interna, por tratarse de precandidato único, en ejercicio de los derechos fundamentales mencionados y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político al que pertenece, siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el proceso electoral.”

(Lo resaltado es propio)

En consecuencia, la interacción que se otorga en el mensaje que otorgan las publicaciones de las redes sociales denominadas “Facebook” y “Twitter”, así como en los espectaculares, no cuenta con afectación de temporalidad al periodo establecido como etapa de precampaña.

Ahora bien, en cuanto a lo que hace referencia el quejoso, respecto a que la etapa electiva del partido denunciado, contenida en la base novena de la Convocatoria emitida para el Proceso de Selección de la Candidatura para la gubernatura del Estado de Durango, presuntamente “... culminó de manera formal el pasado 23 de noviembre, cuando el dirigente nacional, hace mención de quien fue seleccionada como candidata, siendo esta la C. Marina Vitela Rodríguez...”.

Contrario a lo establecido por la parte denunciada, la Comisión Nacional de Elecciones del partido denunciado, en cumplimiento a sus competencias, emitió la convocatoria para la realización del proceso de selección interna, en lo conducente al proceso electoral 2021-2022, misma que obra en los autos del presente procedimiento, por lo que resulta relevante mencionar que la **BASE DÉCIMA** de la citada Convocatoria establece lo siguiente:

“BASE DÉCIMA. La Comisión Nacional de Elecciones con base en sus atribuciones, hará la aprobación final de la candidatura y ejercerá la facultad a que se refiere el apartado f, del artículo 46 del Estatuto de MORENA y declarará, o en su caso ratificará la candidatura a la gubernatura del Estado, a más tardar el día 22 de febrero de 2022

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONALDENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA
RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO
MORENA

respetando las etapas y calendarios del proceso electoral local conforme a la normatividad aplicable.”⁴

(Lo resaltado es propio)

En esos términos, al existir en el interior del partido político denunciado, un método de selección de los candidatos que postulará en el proceso electoral local que nos atañe, resulta evidente que las actuaciones de precampaña de la denunciada, se encuentran fundamentadas no solo en la temporalidad del proceso electoral, sino a su vez, en la convocatoria del partido denunciado, toda vez que al momento de las publicaciones denunciadas no se encontraba ratificada la precandidatura única de la ciudadana denunciada, resultando necesario el apoyo de los militantes y simpatizantes del partido denunciado, así como de la Comisión Nacional de Elecciones, con la finalidad de que, en su caso, se ratifique una “*candidatura a la gubernatura del Estado*”.

Derivado de lo anterior, esta autoridad arriba a la conclusión de que, al no acreditar la ejecución de los hechos denunciados, no se actualice el elemento temporal, elemento *sine qua non* para poder vincular una falta en materia electoral, razón por la que no se arriba a la conclusión de que estemos ante la realización de algún acto anticipado de precampaña o campaña atribuidos a la denunciada, en términos del artículo 3, numeral 1, fracciones I y II de la LIPED.

Acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango.

De conformidad con lo establecido en la Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, de fecha veintiocho de marzo de la presente anualidad, relativa al expediente TEED-JE-021/2022, la autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado de Durango, estableció que este Consejo General omitió realizar pronunciamiento alguno respecto de los links numerados como “32” y “33”, por lo que determinó ordenar a esta autoridad, a efecto de que, en un término de setenta y dos horas emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada, en la que se analice y considere el contenido de los citados links.

Conforme a lo anterior, respecto a lo denunciado por el quejoso, en los links “32” y “33” del Acta de Oficialía Electoral de clave alfanumérica IEPC/OE-SC-004/2022, mismos en los que se hace referencia a que supuestamente la ciudadana denunciada, con fecha ocho de enero asistió a un evento en el marco de la celebración del Día del Enfermero, en el cual intervino de manera activa, para este Consejo General resulta de suma relevancia hacer notar que, la Sala Superior⁵ ha establecido una serie de elementos que la autoridad debe tomar en cuenta para determinar si los hechos denunciados constituyen o no actos anticipados de precampaña o campaña, a saber:

- **Personal.** Se refiere a que los actos de precampaña o campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, personas militantes, aspirantes, precandidatas y

⁴ Consultable en: <https://morena.si/wp-content/uploads/2021/11/Durango.pdf>

⁵ Elementos establecidos por la Sala Superior, en las sentencias recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012 y al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

candidatas, es decir, atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral.

- **Temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas y precampañas, según sea el caso.
- **Subjetivo.** Es el relativo a la finalidad de los actos anticipados de precampaña o campaña, entendidos según su propia definición legal, como aquéllos que contienen un llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones a las que se solicite cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral.

Conforme a lo anterior, resulta necesario la concurrencia de los tres elementos anteriores para que la autoridad electoral se encuentre en posibilidad de determinar si los hechos denunciados son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido el criterio de que sólo las manifestaciones explícitas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral pueden llegar a configurar actos anticipados de precampaña y campaña, siempre que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad del proceso electoral.

En este sentido, para concluir que una expresión o mensaje actualiza un supuesto prohibido por la ley, en especial el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, la autoridad electoral debe verificar si la comunicación que se somete a su escrutinio llama al voto en favor o en contra de una persona o partido; publicita plataformas electorales, o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura y si lo hace de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad.

En relación con lo anterior, la Sala Superior emitió resulta aplicable la **Jurisprudencia 4/2018** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes

“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o



EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.”

En esa tesitura, del análisis a las publicaciones en las redes sociales denominadas “Facebook” y “Twitter” se advierte que, respecto al **elemento personal**, se tiene por colmado, toda vez que, del contenido de las mismas se puede advertir la presencia de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, en su carácter de Precandidata Única a la Gubernatura del Estado de Durango por el partido político MORENA, en el evento denominado “*Celebración del día de la enfermera*”.

Respecto al **elemento temporal**, esta autoridad advierte que no se tiene por colmado, toda vez que, de conformidad con el contenido del Acuerdo IEPC/CG141/2021⁶ del Consejo General del Instituto, se advierte que el plazo de precampañas al cargo de gubernatura del Estado de Durango, se encuentra comprendido del dos de enero al diez de febrero; así como el plazo de campañas a la gubernatura del Estado inicia el tres de abril y culmina el uno de junio.

En esos términos, se concluye que, las publicaciones denunciadas se ajustaron al Calendario del Proceso Electoral Local 2021-2022, dentro de la etapa de precampaña, es decir, del periodo comprendido del dos de enero al diez de febrero, toda vez que, las mismas guardan relación con un evento que tuvo verificativo con fecha ocho de enero.

Ahora bien, del análisis a la certificación de Oficialía Electoral de clave **IEPC/OE-SC-004/2022**, se advierte que, los links denunciados cuentan con las leyendas siguientes: *“Hoy fui invitada por la Asociación de Mujeres Laguneras a la entrega de reconocimientos a enfermeras de los diferentes centros de salud del ISSSTE, IMSS y SSA de Gómez Palacio y Lerdo con motivo de su día. De todo corazón les doy mi gratitud, y con el alma mi completa admiración.”*, *“ENFERMERA EL EL ERO”*, *“Dicen que cuando una persona se nos adelanta en el camino y ya no se le recuerda es cuando realmente muere”*, *“Celebración del día de la enfermera”*, *“Gómez Palacio Durango”*, *“pero cuando ellas se quedan en nuestra mente y en nuestro corazón siempre van a estar presentes con nosotros”*, *“Me di cuenta que estoy protegida, me siento en mi casa, me siento con mi familia”*, *“Los recuerdos que vienen a mi mente siempre y me fortalecen son como estos momentos”*, *“Reconocemos en cada uno de ellos la trayectoria que han tenido al servicio del sector salud”*, *“Somos la profesión que está en las dos etapas más*

⁶ Consultable en

https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/consejogeneral_documentacion_2021/IEPC_CG141_2021_y_Anexos.pdf

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONALDENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA
RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO
MORENA

importantes de un ser humano, cuando nace y cuando muere”, Siempre para ayudar, es su característica, no ha dejado su esencia” y “Es una persona muy linda yo compartí mucho tiempo con ella, hasta el momento no ha cambiado sigue siendo la misma”.

En consecuencia, al no incluir expresiones que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denoten una finalidad electoral o un significado equivalente de apoyo o rechazo, se estima que no se colma el **elemento subjetivo** en las publicaciones denunciadas; por lo tanto, es inexistente la infracción consistente en actos anticipados de precampaña y campaña atribuibles a la ciudadana denunciada.

En consecuencia, del estudio y valoración de las pruebas de los hechos denunciados por el quejoso en comparativa con la LIPED, se concluye que no se acredita una infracción a la normativa electoral, específicamente por la realización de actos anticipados de precampaña y campaña.

En ese sentido, al no contar con elementos para acreditar la ilegalidad de los hechos denunciados, a juicio de esta autoridad, deviene **INFUNDADA** la infracción a la normativa electoral, consistente en la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, de ahí lo infundado de los actos denunciados.

3. La utilización sin consentimiento previo de los padres o tutores de imágenes en donde aparecen menores de edad.

De conformidad con los artículos 1° y 4°, párrafo noveno, de la Constitución federal, 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 78, fracción I, en relación con el 76, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se advierte que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida.

En ese sentido, todas las autoridades, están obligadas a tomar en consideración de primera importancia el respeto al interés superior del menor, asegurando y maximizando la protección y efectividad de los derechos de los niños, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, párrafo 1; 4 y 12, de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En esa tesitura, la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁷ ha sostenido como criterio que, la mera situación de riesgo de los menores es suficiente para que se estime que se afectan los derechos de los niños.

⁷ DERECHOS DE LOS NIÑOS. BASTA CON QUE SE COLOQUEN EN UNA SITUACIÓN DE RIESGO PARA QUE SE VEAN AFECTADOS. 2005919. 1a. CVIII/2014 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, marzo de 2014, Pág. 538.

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la necesidad de realizar un estricto escrutinio cuando exista la posible afectación de los intereses de los menores, de conformidad con la **Jurisprudencia 7/2016⁸**, de rubro y texto siguiente:

INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESCRITO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES. *El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.*

Así, dentro de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se encuentra el derecho a la imagen el cual se encuentra vinculado al derecho a la intimidad y al honor, los cuales pueden resultar violentados por medio de la difusión de su imagen en propaganda política de los partidos políticos y/o de quienes aspiren a un cargo de elección popular, por tal motivo, la Sala Superior ha determinado que, si en la propaganda político-electoral se incluyen las imágenes de personas menores, deben cumplirse ciertos requisitos mínimos para garantizar sus derechos, como el consentimiento por escrito o cualquier otro medio de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como, en su caso, la manifestación de aceptación del menor⁹.

En ese sentido, la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha concluido que cuando en la propaganda político-electoral, independientemente si es de manera directa o incidental, aparezcan menores de dieciocho años de edad, el partido político deberá recabar por escrito el consentimiento de quien ejerza la patria potestad o tutela, y en caso de que no cuente con el mismo, deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que haga identificable a los niños, niñas o adolescentes, a fin de salvaguardar su imagen, y por ende, su

⁸ Décima Época, Registro: 2012592, Instancia: Pleno, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 34, septiembre de 2016, Tomo I Página: 10.

⁹ Jurisprudencia 5/2017. PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDAN IMÁGENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 19 y 20.

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

- vi) La firma autógrafa del padre y la madre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.*
- vii) Copia del acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente o, en su caso, copia de la sentencia o resolución que determine la pérdida o suspensión de la patria potestad, o jurisdicción voluntaria que acredite el abandono, acta de defunción de alguno de los padres o cualquier documento necesario para acreditar el vínculo entre la niña, niño y/o adolescente y la o las personas que otorguen el consentimiento.*
- viii) Copia de la identificación con fotografía, sea escolar, deportiva o cualquiera en la cual se identifique a la niña, niño o adolescente.*

Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito:

- a) Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen de la niña, niño o adolescente (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo), y*
- b) Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento. En ese caso, se presumirá que ambos otorgaron el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad.*

Explicación sobre el alcance de la participación y la obtención de la opinión informada de la niña, niño o adolescente”

Ahora bien, del análisis al acta de oficialía electoral IEPC/OE-SC-011/2022, se advierte que en el ejercicio de la función de oficialía electoral se identificó la aparición de tres personas menores de edad, lo cierto es que dos de ellas se encontraban no identificables plenamente, toda vez que éstas se encontraban bajo las cintillas con subtítulos de los mensajes, adicionalmente a que no existía una imagen completa de los menores, por lo que únicamente se determinará la procedencia de los documentos remitidos de la persona menor de edad identificable.

Conforme a lo anterior, resulta de relevancia para esta autoridad destacar que, de conformidad con lo establecido en la Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, de fecha veintiocho de marzo de la presente anualidad, relativa al expediente TEED-JE-021/2022, la autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado de Durango, acreditó que este Consejo General omitió cerciorarse de que la documentación remitida por la ciudadana denunciada, correspondieran efectivamente a los menores identificables en el video denunciado, por lo que, se ordenó a este Consejo General allegarse de todos los elementos que permitan cerciorarse si las constancias con las que se cuenta, corresponde a los menores de edad que aparecían en el video denunciado, velando en todo momento por garantizar la debida protección de las personas menores de edad.

En ese sentido, en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, se requirió a la ciudadana denunciada, a efecto de que, remitiera elementos que generaran convicción

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

en esta autoridad, con la finalidad de que, se puedan contrastar los datos de identificación de los menores que aparecen en el video denunciado con los aportados previamente.

En relación con lo anterior, al desahogar el citado requerimiento la ciudadana denunciada manifestó que no contaba con los elementos solicitados, toda vez que, por el plazo del requerimiento a su juicio no fue racional, impidiéndole localizar a las personas padres de los menores a que se hace referencia en el Acta de Oficialía Electoral IEPC/OE-SC-011/2022.

No obstante lo anterior, esta autoridad no comparte lo manifestado por la representación legal de la ciudadana denunciada, puesto que, como se le hizo del conocimiento, se encontraba frente a un acatamiento del Tribunal Electoral del Estado de Durango, el cual contaba con un plazo para la emisión de la determinación de este Consejo General, razón por la que, esta autoridad desestima dichas manifestaciones.

Ahora bien, si bien existen documentales en las que se advierte un supuesto consentimiento por parte de la madre de la menor de nombre A.E.G.P., quien resultó la única menor identificable, para utilización de la imagen de sus hijos, al no contar con elementos mínimos para vincularlos con la identidad de la menor, a juicio de esta autoridad, no se cumplió a cabalidad con lo establecido en los Lineamientos, por lo que lo anterior, resulta razón suficiente para acreditar la infracción en estudio.

En ese contexto, al haberse colocado en riesgo el derecho a la intimidad de los menores por haber difundido su imagen sin autorización o consentimiento alguno ni haber realizado acciones suficientes que pudieran salvaguardar su derecho a la intimidad, se estima que existió una afectación al interés superior de la niñez.

En esos términos, al no contar con documentación que dé cumplimiento con lo exigido en el numeral 8 de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a juicio de esta autoridad, deviene **FUNDADA** la infracción a la normativa electoral, consistente en la utilización sin consentimiento previo de los padres o tutores de imágenes en donde aparecen menores de edad.

Derivado de lo anterior, y al resultar fundado el motivo de queja relacionado con la vulneración al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, se procederá a:

c) Acreditar la responsabilidad de los probables infractores.

Una vez que ha quedado acreditada la infracción consistente en la utilización sin consentimiento previo de los padres o tutores de imágenes en donde aparecen menores de edad por parte de la ciudadana denunciada, resulta relevante establecer que, si bien es cierto las publicaciones denunciadas se realizaron en los perfiles de las redes sociales denominadas "Facebook" y "Twitter" de la ciudadana denunciada y no a través de las redes sociales del partido político que la postuló, no menos es cierto que los partidos políticos tienen la responsabilidad de vigilar el actuar de sus militantes, simpatizantes y candidatos, más aun cuando dichas publicaciones se realizaron en su carácter de precandidata.



EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

Por lo anterior, en el caso concreto si bien, no se le puede atribuir al partido político denunciado una responsabilidad directa por la difusión de la imagen de las niñas y los niños sin cumplir con los requisitos previstos en los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, lo cierto es que sí cometieron una falta a su deber de cuidado respecto del actuar de su precandidata.

Por lo que en términos de la Tesis XXXIV/2004 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES**¹⁰, se determina que el partido político MORENA es responsable por la omisión a su deber de cuidado (*culpa in vigilando*) con motivo de la vulneración al interés superior del menor que se atribuye a su precandidata a la Gubernatura por el Estado de Durango.

d) Calificación e individualización de la falta.

Para establecer la sanción correspondiente debe tenerse presente lo siguiente:

- a) La importancia de la norma transgredida, señalando los preceptos o valores que se trastocaron o se vieron amenazados y la importancia de esa norma dentro del sistema electoral.
- b) Efectos que produce la transgresión, los fines, bienes y valores jurídicos tutelados por la norma (puesta en peligro o resultado).
- c) El tipo de infracción y la comisión intencional o culposa de la falta, análisis que atañe verificar si el responsable fijó su voluntad para el fin o efecto producido, o bien, pudo prever su resultado.
- d) Si existió singularidad o pluralidad de las faltas cometidas, así como si la conducta fue reiterada.

Conforme a lo anterior, este Consejo General estima conducente tomar, como criterio orientador la tesis **S3ELJ 24/2003**, de rubro: "**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN**", por medio de la cual se dispone que la determinación de la falta puede calificarse como levísima, leve o grave, y, en este último supuesto, como grave ordinaria, especial o mayor, lo que corresponde a una condición o paso previo para estar en aptitud de determinar la clase de sanción que legalmente se deba aplicar al caso concreto, y seleccionar de entre alguna de las previstas en la ley.

En ese sentido, para una correcta individualización de las sanciones, resulta necesario determinar si la falta a calificar es levísima, leve o grave, y si se incurre en este último supuesto, precisar si la gravedad es de carácter ordinaria, especial o mayor.

¹⁰ Tesis consultable en la siguiente liga:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXXIV/2004&tpoBusqueda=S&sWord=culpa.in.vigilando>



EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

Adicionalmente, que cuando se establece un mínimo y un máximo de la sanción a imponer, se deberá proceder a graduar la misma atendiendo a las circunstancias particulares del caso, atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 373 de la LIPED.

Respecto de la ciudadana denunciada.

El artículo 371 numeral 1, fracción III de la LIPED, prevé que cuando se trate de infracciones cometidas por aspirantes, precandidatos o candidatos se podrá imponer desde amonestación pública, multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la cancelación del registro como candidata.

- **Bien Jurídico tutelado.** En el caso, la ciudadana denunciada vulneró el interés superior de la niñez al omitir cumplir con lo establecido en los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la propaganda político electoral que fue difundida en los perfiles de sus redes sociales de Facebook y Twitter.
- **Singularidad o pluralidad de las faltas.** La comisión u omisión de la conducta señalada no puede considerarse como una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, pues se trata de diversos hechos que configuran una sola infracción (vulneración al interés superior de la niñez).

Circunstancias de modo, tiempo y lugar:

- **Modo.** La conducta consistió en la difusión de dos videos en las redes sociales de Facebook y Twitter en donde se aprecia la imagen de la menor de edad de nombre A.E.G.P., sin cumplir con lo dispuesto en los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales tutelan el interés superior de la niñez.
- **Tiempo.** Las publicaciones fueron difundidas a partir del ocho de enero durante la etapa de precampaña del actual Proceso Electoral Local 2021-2022.
- **Lugar.** Los videos que contienen las imágenes de las y los menores de edad fueron difundidos en los perfiles de las redes sociales de Facebook y Twitter mismas que por su naturaleza como espacio virtual, no se circunscribe a un espacio territorial delimitado.
- **Intencionalidad.** Respecto al estudio realizado en el fondo de esta sentencia podemos advertir que la aparición de la menor de nombre A.E.G.P en las publicaciones denunciadas, la conducta no es de carácter intencional, ya que su imagen aparece en la propaganda electoral de la ciudadana denunciada, de forma incidental, es decir que fue exhibida de manera involuntaria y sin el propósito de que formen parte de las mismas, sin que esto exima del cumplimiento de los requisitos establecidos en los Lineamientos.
- **Reincidencia.** De conformidad con el artículo 373 numeral 2, de la Ley Electoral, se considerará reincidente, quien ha sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la propia ley e incurre nuevamente en la misma conducta infractora; situación que no acontece en el presente asunto.

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

- **Gravedad de la responsabilidad.** Por todas las razones expuestas, este Consejo General estima que la infracción en que incurrió la ciudadana denunciada debe ser considerada como de leve
- **Sanción.** Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el bien jurídico protegido y los efectos de esta, la conducta desplegada por la persona responsable, las circunstancias particulares del caso, así como la finalidad de las sanciones, entre ellas, la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

En ese orden, es que se determina procedente imponer a la ciudadana denunciada, la sanción prevista en el artículo 371 numeral 1, fracción III, inciso a) de la LIPED, consistente en una **amonestación pública**.

Lo anterior es así, tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, es decir:

- a) Se vulneró el interés superior de la niñez al omitir cumplir con lo establecido en los Lineamientos en la propaganda político electoral.
- b) No hubo pluralidad en las faltas.
- c) Se difundieron indebidamente dos videos donde aparecen la imagen de la menor de edad de nombre A.E.G.P. como parte de su propaganda electoral.
- d) Las publicaciones se difundieron a partir del día ocho de enero, en el periodo de precampaña del actual Proceso Electoral Local.
- e) La conducta no fue intencional.
- f) No se acreditó reincidencia.
- g) La falta se calificó como leve.

Respecto del partido político denunciado.

Al respecto, el artículo 371 numeral 1, fracción I de la LIPED, prevé que cuando se trate de infracciones cometidas por los partidos políticos se podrá imponer desde amonestación pública, multa de hasta diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda e incluso en los casos graves y las conductas reiteradas con la cancelación de su registro o acreditación como partido político ante el Instituto.

- **Bien Jurídico tutelado.** En el caso, las normas que se violentaron en el presenta caso tienen como finalidad salvaguardar el interés superior de la niñez, y los derechos a la imagen, honor, vida privada e integridad de las niñas y el niño que aparecen en la propaganda electoral.



EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

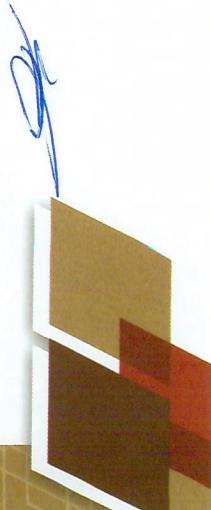
DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

- **Singularidad o pluralidad de las faltas.** La comisión u omisión de la conducta señalada no puede considerarse como una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, pues se trata de diversos hechos que configuran una sola infracción (vulneración al interés superior de la niñez).

Circunstancias de modo, tiempo y lugar:

- **Modo.** La irregularidad consistió en no observar que su precandidata a la Gubernatura del Estado de Durango, se sujetara a la normatividad aplicable para la utilización de la imagen la menor de edad de nombre A.E.G.P, en propaganda electoral difundida en los perfiles de las redes sociales de "Facebook" y "Twitter" de su precandidata.
- **Tiempo.** Las publicaciones fueron difundidas durante la etapa de precampaña del actual Proceso Electoral Local 2021-2022.
- **Lugar.** Los videos que contienen las imágenes de las y los menores de edad fueron difundidos en los perfiles de las redes sociales de Facebook y Twitter de su precandidata.
- **Intencionalidad.** Respecto al estudio realizado en el fondo de esta sentencia podemos advertir que la aparición de la menor de nombre A.E.G.P en las publicaciones denunciadas, la conducta no es de carácter intencional, ya que su imagen aparece en la propaganda electoral de la ciudadana denunciada, de forma incidental, es decir que fue exhibida de manera involuntaria y sin el propósito de que formen parte de las mismas, no obstante los Partidos Políticos son garantes de los actos de sus militantes, simpatizantes, dirigentes, precandidatos y candidatos.
- **Reincidencia.** De conformidad con el artículo 373 numeral 2, de la Ley Electoral, se considerará reincidente, quien ha sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la propia ley e incurre nuevamente en la misma conducta infractora; situación que no acontece en el presente asunto.
- **Gravedad de la responsabilidad.** Por todas las razones expuestas, este Consejo General estima que la infracción en que incurrió el partido político denunciado debe ser considerada como leve.
- **Sanción.** Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el bien jurídico protegido y los efectos de esta, la conducta desplegada por la persona responsable, las circunstancias particulares del caso, así como la finalidad de las sanciones, entre ellas, la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

En ese orden, es que se determina procedente imponer a la ciudadana denunciada, la sanción prevista en el artículo 371 numeral 1, fracción III, inciso a) de la LIPED, consistente en una **amonestación pública por culpa in vigilando.**



EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

Lo anterior a la luz de la **Tesis XXXIV/2004**, de rubro y texto siguientes:

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.- *La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.*

Efectos de la presente resolución



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

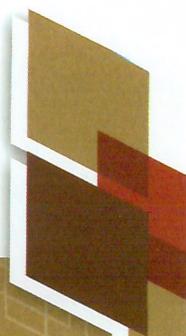
1. La ciudadana denunciada deberá retirar o eliminar de sus redes sociales el video donde aparece la imagen de la menor de edad materia del presente procedimiento, en un plazo que no exceda de **veinticuatro horas** posteriores a la notificación de la presente resolución.
2. La ciudadana denunciada, deberá informar del cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior en un plazo que no exceda de **veinticuatro horas** posteriores a su realización.
3. Se hace del conocimiento a las partes involucradas que se encuentran vinculadas a observar los Lineamientos, por lo que se les hace un llamado, en su carácter de sujetos obligados, para que en todo momento garanticen la observancia y cumplimiento de los requisitos previstos por dicha normativa, aun y cuando de manera directa no produzcan los contenidos de los materiales.
4. Ante lo cual, en futuras ocasiones cuando utilicen y/o difundan en redes sociales, o cualquier otro medio, la imagen de niños, niñas y adolescentes, extreme los cuidados constitucionales, convencionales, legales y reglamentarios, para proteger su imagen, intimidad, honra y reputación.
5. Por otro lado, las imágenes que fueron analizadas en la presente sentencia y que fueron publicadas sin el consentimiento o autorización necesaria, no podrán ser utilizadas por ninguna persona en ningún material, sin recabar la documentación correspondiente, de conformidad con los Lineamientos.

A similar criterio ha arribado la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del expediente SRE-PSC-12/2022.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y además de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 116 Fracción IV, y párrafos 7° y 8° del artículo 134 de la Constitución Federal; 180 de la Constitución Local; 3 numeral 1, fracciones I y II, 362 numeral 1, fracción III, 365 numeral 1, fracción III, 371, 373, 374, numeral 1, fracción III, y, 385 numeral 1, fracción I y 388 de la LIPED; numeral 8 de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral 16 numeral 1 fracción III 46, numeral 1, fracción II y 76 del Reglamento; este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Son infundadas las infracciones atribuidas a la ciudadana Alma Marina Vitela Rodríguez, en su carácter de precandidata única del partido Morena y contra MORENA, en cuanto a la utilización de recursos públicos con fines de promoción personalizada, así como por la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, de conformidad con lo razonado en la presente resolución.



EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONALDENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA
RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO
MORENA

SEGUNDO. Son fundadas las infracciones atribuidas a la ciudadana Alma Marina Vitela Rodríguez, en su carácter de precandidata única del partido Morena y contra MORENA, en cuanto a la utilización de propaganda política-electoral, donde aparecen menores de edad, sin consentimiento previo de sus padres o tutores.

TERCERO. Se impone a la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, una **Amonestación Pública**, en términos de la presente resolución.

CUARTO. Se impone al Partido Político MORENA, una **Amonestación Pública** por culpa in vigilando, en términos de la presente resolución.

QUINTO. Se vincula a los denunciados a cumplir con los efectos precisados en la presente resolución.

SEXTO. Infórmese al Tribunal Electoral del Estado de Durango, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia dictada por la propia Autoridad Electoral en materia jurisdiccional, en el expediente identificado con la clave alfanumérica **TEED-JE-021/2022**.

SÉPTIMO. Notifíquese conforme a la Ley.

OCTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en redes sociales oficiales, así como en Estrados del propio Instituto.

Así definitivamente lo resolvieron en Sesión Ordinaria número tres de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruíz, y el Consejero Presidente M.D Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.-----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

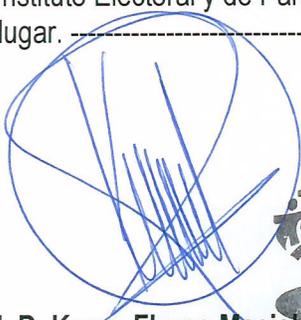
QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

DENUNCIADO: C. ALMA MARINA VITELA
RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

Victoria de Durango, Durango, a uno de abril de dos mil veintidós. -----
En cumplimiento de la Resolución de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dentro del expediente de Procedimiento Sancionador Ordinario, con clave alfanumérica **IEPC-SC-PES-002/2022** por el que se resuelve la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez y el Partido Político MORENA, por presuntos actos en contra de la normatividad electoral, y con fundamento el artículo 95 numeral 1, fracciones I y III, en relación con el proveído 360 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, **SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO** que, en la citada resolución; **se acreditó plenamente la infracción por la vulneración al interés superior de la niñez, a través de la utilización de propaganda política-electoral, donde aparecen menores de edad, sin consentimiento previo de los padres o tutores, por parte de la ciudadana Alma Marina Vitela Rodríguez**, en su calidad de precandidata a la Gubernatura del Estado de Durango, por la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango". -----
Por lo anterior, y en cumplimiento de la citada se hace del conocimiento público que se impuso a partido político MORENA, por culpa in vigilando, una sanción consistente en: -----

AMONESTACIÓN PÚBLICA

Misma que se fija en los Estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para los efectos a que haya lugar. -----



M. D. Karen Flores Maciel
Secretaria Ejecutiva
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

DENUNCIADO: C. ALMA MARINA VITELA
RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

Victoria de Durango, Durango, a uno de abril de dos mil veintidós. -----
En cumplimiento de la Resolución de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dentro del expediente de Procedimiento Especial Sancionador, con clave alfanumérica **IEPC-SC-PES-002/2022**, por el que se resuelve la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez y el Partido Político MORENA, por presuntos actos en contra de la normatividad electoral, y con fundamento el artículo 95 numeral 1, fracciones I y III, en relación con el proveído 362 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, **SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO** que, en la citada resolución; **se acreditó plenamente la infracción por la vulneración al interés superior de la niñez, a través de la utilización de propaganda política-electoral, donde aparecen menores de edad, sin consentimiento previo de los padres o tutores, por parte de la ciudadana Alma Marina Vitela Rodríguez**, en su calidad de precandidata a la Gubernatura del Estado de Durango, por la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango". -----
Por lo anterior, y en cumplimiento de la citada se hace del conocimiento público que se impuso a la ciudadana **Alma Marina Vitela Rodríguez**, una sanción consistente en: -----

AMONESTACIÓN PÚBLICA

Misma que se fija en los Estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para los efectos a que haya lugar. -----



M. D. Karen Flores Maciel
Secretaria Ejecutiva INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA
SECRETARÍA EJECUTIVA